

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del día 22 de Enero de 1934.

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIO PUBLICADO	PRECEDENTES		VALORES	CAMBIO PUBLICADO
Fecha	Tanto por 100			Fecha	Tanto por 100		
		Títulos 4 % interior (22 de Agosto de 1919).				Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Sin impuesto.)	
19-1-934	69,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	69,35	18-1-934	99,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 8.860.....	99,65
19-1-934	69,00	» E, de 25.000 » »	69,25	19-1-934	99,40	» E, de 25.000 » » 1 al 15.000.....	99,75
19-1-934	69,00	» D, de 12.500 » »	69,60	19-1-934	99,40	» D, de 12.500 » » 1 al 26.600.....	99,75
19-1-934	69,10	» C, de 5.000 » »	69,60	19-1-934	99,40	» C, de 5.000 » » 1 al 244.100.....	99,75
19-1-934	69,10	» B, de 2.500 » »	69,50	19-1-934	99,40	» B, de 2.500 » » 1 al 258.000.....	99,75
19-1-934	69,10	» A, de 500 » »	69,60	19-1-934	99,60	» A, de 500 » » 1 al 886.067.....	99,95
19-1-934	66,50	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....	67,00			Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Con impuesto.)	
		4 % exterior (estampillado) canjeado por emisión 1924.		15-1-934	87,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 5.000.....	87,00
19-1-934	80,25	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....	80,25	19-1-934	86,75	» E, de 25.000 » » 1 al 9.000.....	87,00
18-1-934	80,50	» E, de 12.000 » »	80,50	19-1-934	86,75	» D, de 12.500 » » 1 al 15.000.....	86,80
19-1-934	81,00	» D, de 6.000 » »	81,25	19-1-934	86,75	» C, de 5.000 » » 1 al 144.000.....	86,80
19-1-934	81,15	» C, de 4.000 » »		19-1-934	86,75	» B, de 2.500 » » 1 al 169.000.....	86,80
15-1-934	80,40	» B, de 2.000 » »	81,75	19-1-934	87,00	» A, de 500 » » 1 al 520.236.....	87,00
18-1-934	81,50	» A, de 1.000 » »	81,55			Títulos Deuda amortizable al 3 % (emisión de 1928).	
17-1-934	80,00	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....		15-12-933	69,80	Serie H, de 250.000 pesetas nominales, 1 al 725.....	
		4 % amortizable, emisión 1908, canjeada por la de 1929.		13-9-933	72,50	» G, de 100.000 » » 1 al 725.....	73,25
10-1-934	79,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....	79,50	19-1-934	73,25	» F, de 50.000 » » 1 al 8.625.....	73,25
19-1-934	79,50	» D, de 12.500 » »		19-1-934	73,25	» E, de 25.000 » » 1 al 18.552.....	73,25
19-1-934	79,50	» C, de 5.000 » »		19-1-934	73,30	» D, de 12.500 » » 1 al 14.999.....	73,25
18-1-934	79,25	» B, de 2.500 » »		19-1-934	73,50	» C, de 5.000 » » 1 al 80.000.....	73,25
19-1-934	79,50	» A, de 500 » »	79,75	19-1-934	73,50	» B, de 2.500 » » 1 al 75.000.....	73,25
		5 % amortizable, emisión 1900, canjeada por la de 1920.		19-1-934	73,80	» A, de 500 » » 1 al 202.500.....	73,25
22-7-931	80,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		20-3-930	66,50	Títulos Deuda amortizable al 4 % (emisión de 1928).	
22-7-931	80,00	» E, de 25.000 » »		24-10-933	84,00	Serie H, de 200.000 pesetas nominales, 1 al 2.000.....	
22-7-931	80,00	» D, de 12.500 » »		18-1-934	86,50	» G, de 80.000 » » 1 al 915.....	
22-7-931	81,25	» C, de 5.000 » »		19-1-934	86,40	» F, de 40.000 » » 1 al 4.659.....	86,25
22-7-931	81,75	» B, de 2.500 » »		19-1-934	86,40	» E, de 20.000 » » 1 al 5.000.....	86,75
22-7-931	81,75	» A, de 500 » »		19-1-934	86,40	» D, de 10.000 » » 1 al 10.011.....	86,75
		5 % amortizable, emisión 1917, canjeada por la de 1928.		19-1-934	86,40	» C, de 4.000 » » 1 al 20.000.....	86,75
20-12-933	89,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	88,65	19-1-934	86,40	» B, de 2.000 » » 1 al 50.000.....	86,75
4-1-934	89,25	» E, de 25.000 » »		19-1-934	86,40	» A, de 400 » » 1 al 141.500.....	86,75
18-1-934	89,00	» D, de 12.500 » »				Títulos Deuda amortizable al 4,50 % (emisión de 1928).	
19-1-934	88,75	» C, de 5.000 » »	88,66	11-1-934	91,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 2.900.....	
19-1-934	88,75	» B, de 2.500 » »	88,65	16-1-934	91,25	» E, de 25.000 » » 1 al 3.000.....	
19-1-934	88,75	» A, de 500 » »	88,65	11-1-934	91,00	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....	91,50
		Títulos 5 % amortizable, emisión de 1926.		19-1-934	91,50	» C, de 5.000 » » 1 al 29.000.....	91,50
19-1-934	99,35	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 350.....		19-1-934	91,50	» B, de 2.500 » » 1 al 25.000.....	91,50
12-1-934	99,25	» E, de 25.000 » » 1 al 520.....		19-1-934	91,50	» A, de 500 » » 1 al 85.000.....	91,50
11-1-934	99,25	» D, de 12.500 » » 1 al 1.640.....				Títulos Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929).	
9-1-934	99,50	» C, de 5.000 » » 1 al 19.800.....	99,50	10-1-934	99,15	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....	99,25
19-1-934	99,50	» B, de 2.500 » » 1 al 15.400.....	99,50	10-1-934	99,15	» E, de 25.000 » » 1 al 1.500.....	99,25
19-1-934	99,50	» A, de 500 » » 1 al 73.000.....	100,00	18-1-934	99,25	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....	99,25
				19-1-934	99,50	» C, de 5.000 » » 1 al 40.000.....	99,50
				19-1-934	99,50	» B, de 2.500 » » 1 al 22.000.....	99,50
				19-1-934	100,25	» A, de 500 » » 1 al 80.000.....	100,25

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título pesetas	Desembolsado	CAMBIOS PUBLICADOS
Fecha	Tanto por 100			Fecha	Tanto por 100				
26-1-931	38,60	Carpetas prov. de Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929).		19-1-934	550,00	Banco de España.....	500		550,00
		En diferentes.....		18-1-934	275,00	Banco Hipotecario de España...	500	vv	275,00
		Carpetas prov. de bonos oro de Tesorería, al 6 %, a diez años.		10-1-934	198,00	Banco Español de Crédito.....	500		198,00
19-1-934	212,25	Serie A, de 1.000 pesetas, 1 a 97.082.....	212,25	10-1-934	153,00	Banco Hispano-Americano.....	500		
19-1-934	211,75	» B, de 10.000 » 1 a 20.806.....	212,25	10-1-934	204,00	Compañía Arrend.ª de Talleres.	500		205,00
		Bonos Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, 5 %		10-1-934	84,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
22-8-933	95,50	Serie A, de 100 pesetas, 1 al 4.687.....		18-1-934	43,00	Sociedad Gral. Azuc. Ordinarias, canera de España. Preferentes.	500		
22-8-933	95,50	» B, de 500 » 1 al 6.031.....		18-1-934	704,00	Unión Española de Explosivos.....	100		602,00
31-8-933	94,50	» C, de 5.000 » 1 al 14.434.....		19-1-934	240,50	Ferrocarriles M. Z. A.	475		240,00
10-6-933	92,00	En diferentes series.....		19-1-934	270,50	Ferrocarriles Norte de España.	475		267,00
		Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 4,50 %		18-1-934	72,00	Banco Español Río de la Plata.	100		72,00
19-1-934	97,75	Serie A, de 500 pesetas, 1 al 50.000.....	98,00			OHILIGACIONES			
19-1-934	97,00	» B, de 5.000 » 1 al 50.000.....	98,00	9-7-931	400,00	Bonos del Banco de España.....	500		
16-1-934	97,25	» C, de 25.000 » 1 al 6.000.....		18-1-934	86,40	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	g	86,40
2-9-33	90,00	En diferentes series.....		11-1-934	85,00	Idem id. id.	100	4	
		Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 4,50 %		19-1-934	94,50	Idem id. id.	500	5	94,25
15-1-934	88,00	Serie A, de 500 pesetas, 1 al 50.000.....		19-1-934	104,20	Idem id. id.	500	6	104,50
4-1-934	88,15	» B, de 5.000 » 1 al 35.000.....		19-1-934	100,00	Idem id. id.	500	5 1/2	100,00
22-12-933	88,50	» C, de 25.000 » 1 al 4.000.....		19-1-934	87,75	Idem del Banco de Crédito Local.	500	4	87,75
16-11-929	79,00	En diferentes series.....		19-1-934	70,50	Sociedad Gral. Azuc.ª de España.	500	4	
		Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 4,50 %		19-1-934	97,00	F. C. M. Z. A., Valla.ª Serie A.	500	4 1/2	
19-1-934	88,00	Serie A, de 500 pesetas, 1 al 100.000.....	88,00	31-3-931	79,75	Idem Norte de España. 1.ª serie.	500	4	
19-1-934	88,00	» B, de 5.000 » 1 al 60.000.....	88,50	22-12-431	60,00	Idem Norte de España. 2.ª serie.	500	3	
19-1-934	88,10	» C, de 25.000 » 1 al 6.000.....		13-5-929	72,50	Idem Norte de España. 3.ª serie.	500	3	
28-8-933	88,50	En diferentes series.....		13-5-929	71,25	Idem Norte de España. 4.ª serie.	500	3	
		Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 4,50 %		13-5-929	72,50	Idem Norte de España. 5.ª serie.	500	3	
19-1-934	88,00	Serie A, de 500 pesetas, 1 al 100.000.....	88,00	13-6-929	72,50	Idem Norte de España. Emisión 17 de Enero de 1905.....	500	3	
19-1-934	88,00	» B, de 5.000 » 1 al 60.000.....	88,50	28-5-925	64,00	Idem Norte de España. Emisión 17 de Enero de 1905.....	500	3	
19-1-934	88,10	» C, de 25.000 » 1 al 6.000.....				Ayuntamiento de Madrid.		3	
28-8-933	88,50	En diferentes series.....		10-1-934	105,00	Obligaciones	100	3	
		Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 4,50 %		9-1-934	92,00	Expropiaciones del Interior.....	500	3	
19-1-934	88,00	Serie A, de 500 pesetas, 1 al 100.000.....	88,00	16-1-934	75,00	Emprésito "Villa Madrid", 1914.	500	3	
19-1-934	88,00	» B, de 5.000 » 1 al 60.000.....	88,50	10-1-934	74,00	Idem id., 1918.	500	3	
19-1-934	88,10	» C, de 25.000 » 1 al 6.000.....						8	
28-8-933	88,50	En diferentes series.....							79,50

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS		Cambios remitidos por el Centro Oficial de Contratación de Mopeda, que se publica en cumplimiento del número 8, de la Real orden número 613, del Ministerio de Hacienda, de 6 de Septiembre de 1930.				
		CLASE DE MONEDA	TANTO POR 100	CAMBIO	CLASE DE MONEDA	CAMBIO
4 por 100 interior 1930.....	778,000	Libras esterlinas	38,15	38,05	Florines	4,875
Idem (sin corriente).....		Francos franceses	47,35	47,65	Escudos.....	34,00
Idem fin próximo		Dollars.....	7,50	7,67	Cor. checoslovaca	36,25
4 por 100 amortizable	32,500	Liras.....	64,09	63,80	Coronas suecas..	1,93
5 por 100 amortizable 1923	60,500	Reichmarks.....	2,805	2,88	Coronas danesas.	1,72
Acciones del Banco de España		Belgas.....	109,00	108,75	Coronas noruegas	1,91
Idem de la Arrendataria de Talleres	1,000					
Aziocera—Oramarias.....						
Idem—Fin corriente.....	12,500					
Unión Española de Explosivos,	3,100					
Cédulas del Banco Hipotecario						
al 5 por 100	159,600					
Idem id. al 6 por 100.....	36,000					

SUBASTAS

MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

En virtud de lo dispuesto por Orden de 18 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Febrero, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de varadero público en el puerto de Ceuta, cuyo presupuesto de contrata es de ciento ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y ocho pesetas, seis céntimos (189.848,46).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1895, Real orden de 30 de Octubre de 1897, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección general de Puertos del Ministerio de Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 14 de Febrero próximo, y en todas las Jefaturas de Obras públicas en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado y de la clase sexta (4,59 pesetas), ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.695,44 pesetas en metálico, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la repetida instrucción.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal del licitador y justificación de estar al corriente en el pago de retiro obrero y contribución.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Sociedades, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma.

Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real orden de 24 de Diciembre de 1928 y la relativa al precio de los jornales mínimos de la localidad.

En el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por puja a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino..., calle..., número...

ro..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un varadero público en el puerto de Ceuta, provincia de Cádiz, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será aceptada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta central por Real orden de 20 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1933, han de regir en las contrata de obras de ejecución de un varadero público en el puerto de Ceuta, cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de pesetas ciento ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y ocho, con seis céntimos (189.848,46).

1.º Serán objeto de este contrato las obras de construcción de un varadero público del puerto de Ceuta, con sujeción al proyecto aprobado por Orden de 4 de Marzo de 1923, a las condiciones del Pliego de las generales para contratación de obras públicas, y de las que se insertan a continuación.

2.º Pueden ser contratistas de Obras públicas los españoles y extranjeros que se hallen en posesión de sus derechos civiles, con arreglo a las leyes de su respectiva nacionalidad, y las Sociedades y Compañías legalmente constituidas o reconocidas en España. Quedan exceptuados: 1.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión; 2.º Los que estuvieren fallidos, con suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos, y 3.º Los que estuvieren apremiados como deudores a los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes. Las Sociedades habrán de justificar su capacidad jurídica para celebrar contratos. Deberá acompañarse por todo licitador certificación relativa al precio de jornales mínimos en la localidad, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 6 de Marzo de 1929, certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

3.º Para tomar parte en la subasta deberá constituir el licitador en la Caja general de Depósitos o en alguna de sus Sucursales una fianza provisional en metálico por la cantidad de pesetas 5.695,44. Este depósito será devuelto

a los licitadores a quienes no se adjudique el contrato.

4.º El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario designado por el Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que se publique la adjudicación en la "Gaceta de Madrid" y se notifique al interesado.

Todos los gastos del contrato, aranceles, honorarios del Notario, pago del impuesto de Derechos reales, llegue o no a otorgarse la escritura, serán de cuenta del adjudicatario, y únicamente la Administración habrá de satisfacerlos en el caso de la no adjudicación de la obra.

5.º Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el adjudicatario consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, con el aumento prescrito en el Real decreto de 20 de Julio de 1926, si hubiere lugar a ello.

En caso de amortización total o parcial de los valores que constituyan la fianza, el adjudicatario viene obligado a reponerlos en la cantidad que sea necesario para que el importe de la garantía no se altere. Esta sustitución habrá de consignarse en escritura pública.

6.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de las obligaciones contraídas por aquél, entre las cuales figurarán las de los daños y perjuicios, si los hubiere, conforme al pliego general de condiciones.

7.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, contados desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a contar desde la fecha en que se ha comenzado a los trabajos.

8.º Todos los gastos del replanteo, vigilancia y de liquidación serán por cuenta del contratista.

9.º Se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero. El abono de las certificaciones se hará en metálico, con el descuento del 130 por 100 del impuesto sobre pagos del Estado y los que establezcan las disposiciones vigentes.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, se abonarán por el adjudicatario, para satisfacer los gastos de inspección de la Administración, las cantidades o porcentajes que en aquella disposición se citan.

11. En cuanto a plazos parciales de ejecución de las obras, se tendrá en cuenta lo que dispone el pliego general de condiciones de 11 de Marzo de 1925 y la Orden de 27 de Mayo de 1932. Esto no obstante, el contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un ejercicio económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo

Las anualidades para esta contrata las que se fijan en la condición 13, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 10 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de las fechas de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

12. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión del mismo en los casos que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales, y será potestativo para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir el contrato.

13. Las anualidades para esta contrata serán:

En el ejercicio de 1934, 189.848,03 pesetas.

14. Con anterioridad al comienzo de las obras y después de la adjudicación definitiva, el contratista deberá valorar contradictoriamente con la Administración el inventario de los medios auxiliares con los que han de ejecutarse las obras, a los efectos de lo establecido en el párrafo siguiente.

Tanto en el caso de rescisión, cualquiera que sea su causa, como en el de no terminarse las obras, por incumplimiento del contrato, la Administración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad o parte de los medios auxiliares empleados en las obras y que juzgase aprovechables en ese instante para la continuación de las mismas, abonando al contratista en concepto de alquiler de los medios auxiliares incautados el 5 por 100 del valor de la tasación contradictoria a que se refiere el párrafo anterior.

Una vez terminadas las obras, serán devueltos los medios auxiliares incautados al contratista, no pudiendo ser retirados de la obra durante todo el curso de ella sin consentimiento de la Administración.

15. El contratista quedará obligado a la observancia de lo establecido en la ley sobre el Contrato de trabajo de 21 de Noviembre de 1931, y además a lo dispuesto sobre Retiro obrero en el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1928.

16. La contratación de las obras se hará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo los casos que autorice la vigente relación de excepciones, que se publican anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Asimismo en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada Ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

"Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convogue con sujeción al mismo pliego de

condiciones que sirvió de base la primera vez.

"Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

"Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aranceles, en su caso, los otros impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

"Artículo 17. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contrato para servicio de obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional."

17. En todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones se entenderán aplicables los preceptos de legislación general de obras públicas, de la de contratación administrativa y de legislación social.

18. Un ejemplar del pliego general de condiciones habrá de remitirse a la Presidencia del Consejo de Ministros.

19. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de las obras que son objeto de esta subasta, por certificación expedida por la Junta de Obras del Puerto de Ceuta, con fecha 11 de Enero de 1934.

Madrid, 19 de Enero de 1934.—El Director general, N. de la Elguera.

S—35

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

SECCION 1.ª.—NEGOCIO 3.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, con exclusión de viajeros, entre la oficina del Ramo en Jerez de la Frontera en su estación, recogida de buzones y transporte de la correspondencia urgente y Agentes encargados de la misma dentro del término municipal, bajo el tipo máximo de 21.450 pesetas

anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Jerez de la Frontera, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (4,50 pesetas) que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 5 de Febrero próximo a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en dicha Administración principal, el día 10 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 20 de Enero de 1934.—El Director general, S. Ocón.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

S—37

DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA

Por acuerdo de la excelentísima Comisión provincial de esta Diputación se ha resuelto, en su sesión del día 29 del actual, sacar a segunda subasta el suministro de artículos de consumo necesario al Hospicio provincial y sus anejos; Hospital de San Juan de Dios; Hospital de San Lázaro y sus anejos, y el nuevo Hospicio, sito en el término de los Ogijares, para el corriente año de 1934, de aquellos artículos que corresponden a los lotes que han sido declarados desiertos en la primera subasta, los que se detallan más abajo, sirviendo de base para la celebración de la misma el pliego de condiciones que consta literalmente inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al día 18 de Noviembre último y GACETA DE MADRID del día 17 de dicho mes, y del que se extraen las condiciones siguientes con arreglo a la instrucción.

Primera.

La vigencia de este contrato comenzará al día siguiente al en que se realice la adjudicación definitiva del servicio al licitador y finalizará el 31 de Diciembre del año de 1934, y tratándose de un servicio para llenar necesidades permanentes, se considerará prorrogado en su caso y en los términos que se refiere el número 12 del artículo 6.º del Reglamento de Contratación de Servicios.

Segunda.

El acto de la subasta tendrá lugar al día siguiente hábil al en que haya transcurrido veinte hábiles de haberse publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, a la hora de las doce, en el Salón de actos de la excelentísima Comisión provincial, donde se constituirá el Tribunal de subasta que presidirá el de la Corporación, con asistencia de Notario público autorizante.

Tercera.

Las proposiciones y pujas serán a la baja en pesetas y céntimos de peseta de los precios asignados a las unidades de los artículos de cada lote, afectando la dicha baja por igual a todos los artículos del lote, de suerte que el licitador que ofrezca, por ejemplo, una baja de diez céntimos de peseta; se entenderá rebajados en dicha cantidad los precios correspondientes a la unidad de cada uno de los artículos que comprende el lote, evitándose la dificultad de estimar qué proposición sea más ventajosa, en caso de ser en la subasta desiguales y dado lo incierto de la cantidad de consumo de cada uno de dichos artículos. En su consecuencia, las proposiciones en que las bajas en los artículos de un lote sean desiguales, serán desechadas.

Cuarta.

El plazo de presentación de proposiciones será el de veinte días hábiles, que comenzarán a contarse desde el siguiente a la publicación del anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID y terminará en el que haga veinte hábiles de dicha publicación, en las horas de diez a trece de cada uno de los días del plazo, en la Secretaría de la Corporación, con los requisitos a que se refiere el artículo 15 del Reglamento y en cuya oficina estará de manifiesto el pliego de condiciones. Admitido un pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo, sin nuevo resguardo de depósito provisional, caso de referirse las proposiciones al mismo lote.

Quinta.

El depósito provisional consistirá en el 5 por 100 del valor asignado al lote o lotes a que se refiera la proposición y la fianza definitiva en el 10 por 100 de dicho valor; ambos deberán ser en metálico, valores o signos del crédito del Estado y créditos reconocidos y liquidados a favor de acreedores directos de la Corporación, consignados en presupuesto, a los tipos de certificación oficial, según los casos o por todo su valor si fueren los valores del Estado privilegiados o de la Corporación. Dichos depósitos se impondrán en cualquiera de las sucursales de la general de depósitos o en la Caja de la Diputación.

Sexta.

Los artículos objeto del suministro serán entregados, precisamente, en los Establecimientos benéficos mencionados, de cuenta, cargo y riesgo del contratista, en la cantidad, clase y día,

y a la hora que determinen los administradores de los mismos, por virtud de la papeleta de pedido, expidiéndose al contratista resguardo de los entregados, y quedando un duplicado en la administración para que conste en la relación valorada que ha de servir de base y justificante para el pago.

Séptima.

Los artículos objeto del suministro serán de buena calidad, con las características consignadas en la relación y entregados en los Establecimientos ante la respectiva Comisión receptora, impuesta, en cada uno, por el Administrador, el Secretario Interventor, la Superiora de las Hijas de la Caridad y el Director-decano de servicios facultativos, o un Médico de la Beneficencia en quien delegue.

Si estas Comisiones desecharen algún artículo, su resolución será ejecutiva, debiendo el contratista facilitar otro u otros de buena calidad, dentro del término que prudencialmente la Comisión receptora le señale, y en caso de no efectuarlo o hacerlo fuera de las horas señaladas, los Administradores adquirirán dichos artículos directamente, viniendo el contratista obligado a abonar la diferencia de precios, si la hubiere, y gastos, y caso de negarse a ello se descontará el importe del primer libramiento que se le formalice o de la fianza si no hubiere cantidad a librar, debiendo reponerla en este caso.

Si el contratista no aceptare la resolución de la Junta receptora al desochar algún artículo, se expedirá la correspondiente acta, sacándose dos muestras que se colocarán en envases, cajas o botellas, sellados y precintados a presencia del abastecedor, quedando una muestra depositada en la Administración del Establecimiento por si alguna causa fuere precisa, remitiéndose otra al Instituto provincial de Higiene para su análisis y dictamen por las respectivas Secciones de Química y Bacteriología, según los casos, siendo dicho dictamen del Instituto inapelable y sometido, expresamente, a él las partes contratantes, Diputación y contratista.

Octava.

Los Letrados designados por el bastante de poderes son D. Manuel Tovar Martínez, Diputado provincial y D. Joaquín Torres Calleja, Secretario de la Corporación.

Novena.

Los lotes declarados desiertos son: 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15, 16 y 18, y los que son, por tanto, objeto de esta subasta, y cuyos lotes, con los demás antes adjudicados, consta insertados en el pliego publicado en el *Boletín Oficial* antes mencionado, correspondiente al día 18 de Noviembre último y GACETA DE MADRID del día 17 de dicho mes, con la cantidades calculadas y sus precios y pesetas y céntimos de pesetas.

Décima.

Queda prohibido aceptar como licitadores en esta subasta a aquellos

contratistas que en ocasiones anteriores, por cualquier causa no hubieren cumplido ni ultimado su compromiso, cuya incapacidad—que previamente se declare—será estimada y resuelta por el Tribunal de subasta en vista de los antecedentes que crea oportuno reclamar.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de aquellas personas a las que pueda interesar.

Granada, 30 de Diciembre de 1933. El Presidente, Virgilio Castilla.—El Secretario, J. Torres Calleja.

S—3d

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE LA 8.ª DIVISION

Debiendo contratarse el servicio de comunicación marítima entre la plaza de La Coruña y el castillo de San Antón, de la misma, por medio de lancha a remo y plazo de un año, que puede ser prorrogable de año en año, se hace presente para general conocimiento de los que quieren optar a dicha contrata, que el acto de la subasta pública tendrá lugar en la plaza de La Coruña, en la Jefatura de Transportes Militares, calle de Veederia, número 2, bajo, el día 26 de Febrero próximo, a las doce horas de la mañana, ante el debido Tribunal de subasta, con asistencia de Notario, comenzando el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones técnicas y legales y dedicándose a continuación la primera media hora a dar explicaciones que se pidan por los concurrentes sobre las condiciones de la subasta y a recibir las proposiciones, que vendrán en sobre cerrado, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta del servicio de comunicación marítima entre la plaza de La Coruña y el castillo de San Antón, de la misma, por medio de lancha a remos." Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo. Terminada la media hora, se procederá a la apertura y lectura de las proposiciones, y a continuación, y previo estado comparativo, se declarará aceptada con carácter provisional, y a reserva de la aprobación superior, por el Tribunal de subasta la más beneficiosa, si las hay, teniendo presente que el precio máximo que regirá en la subasta será el de veinte pesetas diarias. Si hubiese dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente invitará a una licitación por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo dicha adjudicación provisional del servicio. Acto seguido se levantará acta notarial de lo ocurrido, que autorizará al rematante o su apoderado. Las proposiciones se sujetarán al modelo que se pone a continuación de este anuncio.

Para tomar parte en la subasta se precisa depositar en la Caja general de Depósitos o en alguna de sus Sucursales, como garantía de su proposición, 365 pesetas. Esta garantía podrá constituirse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se va-

lorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal.

El depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata; la expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el proponente a cuyo favor estuviere extendido el talón de depósito presente distintas proposiciones, no admitiéndose para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notorio la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder del nuevo contrato. Si el resguardo como garantía consiste en efectos públicos, será indispensable e acompañe también a la proposición la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de dicho resguardo.

La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta aceptando su compromiso; en esta aceptación se entenderá ya envuelta la responsabilidad del remate hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija su ejecución desde luego.

Aprobado el remate, y dentro del plazo máximo de quince días desde que se notifique dicha aprobación al adjudicatario, queda éste obligado a hacer el depósito definitivo de garantía, por el importe del 10 por 100 de su adjudicación.

Dicho depósito, que se hará en la Caja general de Depósitos o en alguna de sus Sucursales, servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así en el documento acreditativo de la constitución, y se hará en metálica o en títulos de la Deuda pública, valorados éstos en la misma forma que se dice para el depósito provisional.

El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, en el plazo de un mes desde que se le notifique la adjudicación definitiva del remate, una primera copia testimoniada y cuatro copias simples; también tiene obligación de presentar en la Oficina liquidadora de Derechos reales dicha escritura, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que pudieran originarse; serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que se dice anteriormente, y de la otorgada en el acto de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inscripción de los anuncios.

Serán de cuenta del contratista todos los impuestos y gastos de las diversas clases y por los variados conceptos y motivos y accidentes que ci-

tan los pliegos de condiciones o que por incumplimiento de dichos pliegos de condiciones se originen.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales han sido publicados en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, núm. 297 de 21 de Diciembre de 1933, página 661 y siguientes. Dichos pliegos de condiciones técnicas y legales y el modelo de proposición estarán de manifiesto todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, en La Coruña, en la Jefatura de Transportes Militares de la 3.ª División, calle de Vecaría, núm. 2, bajo.

En la interpretación de todo lo anterior, así como en lo que no aparezca expresamente consignado en este anuncio, regirán los referidos pliegos de condiciones técnicas y legales, y la subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento de Contratación administrativa del Reino de España de 10 de Enero de 1931 (*Diario Oficial* núm. 12); la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

Modelo de proposición.

Don..., domiciliado en..., calle de..., número..., piso..., acompañando cédula personal, último recibo de la contribución que me corresponde—los apoderados unirán además el poder notarial otorgado a su favor—y enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, Boletín Oficial de la provincia de La Coruña*, etc., y de los pliegos de condiciones técnicas y legales para la contratación del servicio de comunicación marítima entre esta plaza y el castillo de San Antón, de la misma, por el plazo de un año, y estando conforme con todo lo que en dicho anuncio y pliegos de condiciones se estipula, comprometiéndome y obligándome, con sujeción a los citados pliegos de condiciones, a su más exacto cumplimiento, ofrezco efectuar dicho servicio por... (en letra) ... pesetas, ... (en letra) ... céntimos diarias, acompañando como garantía pedida las... cartas de pago o resguardos..., los títulos... (todo ello rescatándolo y diciendo su importe en letra y uniendo póliza del Agente de Cambio y Bolsa o del Corredor de Comercio), declarando expresamente mi sumisión a los preceptos relativos al contrato del trabajo, retiro obrero, accidentes y demás disposiciones que me puedan ser de aplicación, como asimismo declaro me ajustaré a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que sean vigentes.

Fecha (sitio, día, mes y año en letra).

Firma del licitador o persona que legalmente lo represente, indicándolo en cada caso con antefirma. Rúbrica.

NOTA IMPORTANTE.—Dichas proposiciones han de extenderse en papel timbrado de la clase octava, o si lo fueran en otro llevarán adherida la póliza equivalente, sin enmendaduras ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma.

La Coruña, 19 de Enero de 1934.—El Jefe de Transportes. (ilegible).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA

FACULTAD DE DERECHO

Rectificación.

Concurso para la provisión de ocho plazas de Ayudante de esta Facultad.

La Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona, previo el oportuno acuerdo del Patronato de ésta, ha acordado, en Junta celebrada en este día, convocar concurso para proveer ocho plazas de Ayudante de esta Facultad, de las cuales, tres corresponderán al grupo de Derecho público, tres al de Derecho privado, una al de Derecho penal y una al de Ciencias económicas, estando dotadas cada una de ellas con 3.000 pesetas anuales.

El concurso se efectuará con sujeción a las siguientes

CONDICIONES

A) Los aspirantes deberán ser Doctores o Licenciados en Derecho.

B) Presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Facultad, durante las horas de despacho público, acompañando los justificantes de los méritos científicos que aleguen y expresando concretamente la plaza del grupo a que aspiren.

C) El plazo para la presentación de las instancias y documentación acompañada será de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid y en el *Boletín de la Generalitat de Catalunya*, computándose el término a base de la fecha última de inserción en dichas publicaciones oficiales.

D) De conformidad con el artículo 47 del Estatuto de esta Universidad, los nombramientos se efectuarán por el Patronato, a propuestas individual y razonada de esta Facultad, la cual apreciará el grado de aptitud y la vocación docente de los concursantes, teniendo, además, en cuenta los trabajos publicados y la labor pedagógica o de investigación que hubieren realizado y, en el caso de no disponer de elementos de juicio suficientes a su exclusivo criterio, podrá acordar, para todos o algunos de los aspirantes, la práctica de uno o más ejercicios.

E) Los Ayudantes deberán colaborar a la labor docente de los Profesores de esta Facultad, ateniéndose para ello a los acuerdos de ésta, a las resoluciones del Decanato y a las instrucciones de los Profesores respectivos.

F) Los nombrados en méritos de este concurso ejercerán sus funciones durante dos años, o sean los correspondientes a los cursos académicos 1933-1934 y 1934-1935.

Barcelona, 16 de Diciembre de 1933.
El Decano, José María Boix Raspall.
El Secretario, Blas Pérez González.

P—26

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE PONTEVEDRA

Estando en tramitación el expediente especial para variación del fin funda-

cional de la Institución José Fernández Arenal de Pombo, en esta provincia, se concede audiencia por el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este edicto en la "Gaceta de Madrid", para que los representantes e interesados en sus beneficios puedan alegar lo que estimen pertinente en defensa de sus derechos.

El expediente estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta provincial todos los días hábiles, de diez a dos de la tarde.

Pontevedra, 18 de Enero de 1934.—El Secretario, Alberto Martínez.—Visto bueno: El Gobernador Presidente, Victor Manuel Becerra.

P-28

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA DE ALICANTE

Hace saber: Que transcurrido el primero y segundo plazo, de quince días cada uno, concedidos al propietario o propietarios del solar número 63 de la calle de Montevivo Blas, de esta capital, para que compareciesen ante el Negociado de Fomento de la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento con el fin de hacerles saber un asunto de verdadero interés, sin que se hayan personado dichos propietarios, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 272 de las vigentes Ordenanzas municipales, se les cita por tercera y última vez y por el mismo plazo de quince días, a los efectos indicados en las primeras citaciones.

Alicante, 19 de Enero de 1934.—El Alcalde (legible).

M-25

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE ESPAÑA

Por acuerdo del Consejo general de este establecimiento de crédito, se sacan a concurso las obras para la construcción del edificio sucursal en Granada; quedando al arbitrio de los concursantes el proponer las variaciones que estimen convenientes en cuanto no afecten esencialmente al proyecto-base para este concurso: o sea, respecto a la clase de materiales y procedimientos de obra, plazos de abono de obra y de ejecución, coste total, etc.

Las proposiciones para tomar parte en este concurso, redactadas con arreglo al modelo que se inserta a continuación, se presentarán bajo sobres cerrados, que serán entregados contra recibo en la Dirección general de Sucursales en esta casa central de Madrid o en la Secretaría de la sucursal en Granada.

Los planos y documentos que constituyen el proyecto de este edificio sucursal podrán ser examinados por los concursantes en las dos oficinas del Banco de España antes citadas, desde las diez a las catorce horas de los días laborables comprendidos entre el de la fecha de este anuncio y el 15 de Febrero próximo.

El plazo para la presentación de pro-

posiciones terminará el citado día 15 de Febrero, y la apertura de pliegos y lectura de las proposiciones presentadas, acto público del que se levantará acta notarial, tendrá lugar en las dos oficinas antedichas, a las doce horas del día 16 del propio mes.

El Banco de España se reserva el derecho de elegir, entre las proposiciones presentadas, la que crea más conveniente a sus intereses, y el de rechazarlas todas, sin ulterior reclamación.

Madrid, 15 de Enero de 1934.—El Director Jefe de Sucursales, H. Morell.

Modelo de proposición.

Banco de España. Sucursal de Granada.

El que suscribe (profesión y domicilio), enterado de los planos y documentos que constituyen el proyecto de edificio sucursal del Banco de España en Granada, se compromete a la construcción del mismo, con sujeción a lo que se define y determina en los referidos planos y documentos; pero con las modificaciones siguientes ... (o en pliego separado).

Se acompaña el resguardo número ... expedido por las Oficinas centrales del Banco de España (o por la sucursal de ...), representativo del depósito de garantía necesario para tomar parte en este concurso.

(Fecha y firma.)

X-269

GUADALAVIAR, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el 1.º de Febrero próximo, a las doce de la mañana, en el domicilio social, calle de la Victoria, núm. 1, para examinar las cuentas y Memoria del ejercicio precedente.

Madrid, 22 de Enero de 1934.—El Presidente del Consejo de Administración, Antonio Fernández-Lienores.

X-284

BANCO CENTRAL

El Consejo de Administración de este Banco ha acordado, a tenor del artículo 28 de los Estatutos, convocar a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 4 del próximo mes de Febrero, a las once de la mañana, en el domicilio social, calle de Alcalá, número 31, con objeto de someter a su examen y aprobación la Memoria y el balance correspondientes al ejercicio de 1933.

Tendrán derecho a concurrir a la Junta todos los señores accionistas que obtengan tarjeta, con arreglo a los artículos 30, 31 y 32 de los Estatutos y disposiciones legales aplicables, siendo necesario que posean 20 o más acciones con tres meses de antelación a la fecha de la celebración de la repetida Junta, pudiendo agruparse los poseedores de 20 acciones hasta reunir este número y conferir su representación a otro accionista con derecho personal de asistencia.

Las tarjetas podrán recogerse, hasta cinco días antes, en la Secretaría del Banco y en sus sucursales.

Madrid, 22 de Enero de 1934.—El Secretario, Federico Corral Felgu.

X-287

BANCO DE ARAGON

Zaragoza.

El Consejo de Administración ha acordado convocar a Junta general ordinaria de accionistas para el día 11 de Febrero próximo, a las once de la mañana, en su domicilio social, Casa, número 54.

Para tener derecho de asistencia se requiere ser poseedor de 20 o más acciones con treinta días de anticipación a la celebración de aquélla, debiendo recoger la tarjeta de admisión antes de los tres días de la fecha indicada.

Zaragoza, 19 de Enero de 1934.—El Secretario, José Luis Bregante Peña.

X-288

ASSICURAZIONI GENERALI

Don Juan José Rocha García, asegurado en la Compañía Assicurazioni Generali, declara habersele extraviado la póliza número 394.611, emitida por dicha Sociedad en 25 de Julio de 1914, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 27 de Marzo de 1915, hace público dicho extravío por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que si no fuese presentada ninguna reclamación respecto al expresado contrato ante la Dirección para la póliza de la citada Compañía, rambra de Cataluña núm. 18, Barcelona, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio, se tendrá por nula y sin ningún efecto la póliza original y se emitirá un duplicado de la misma en su substitución.

Madrid, 22 de Enero de 1934.—Con autorización del interesado, José Más Roselló.

X-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 1, DE ALBACETE

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se sigue en este Juzgado bajo el número uno del año actual, sobre cancelación de inscripción de hipoteca, por demanda del Procurador D. Clemente Vergara, en nombre de D. Eusebio Luis Gómez Escalzo, vecino de Casas de Juan Núñez, mayor de edad, Médico, contra D. Antonio Dieffebruno Montoya, mayor de edad, Abogado y vecino que fue de Madrid, cuyo paradero se ignora, y en su caso contra los herederos, se ha dictado la siguiente:

Provisión del Juez Sr. Martínez Ortiz.—Albacete, 5 de Enero de 1934. Por presentado el anterior escrito con la certificación y copia de poder a que se refiere. Se tiene por parte en virtud de este último al Procurador D. Clemente Vergara Royo, en nombre de D. Eusebio Luis Gómez Escalzo, entendiéndose con el mismo las sucesivas actuaciones, y devolviéndole el poder con que acredita su personalidad, después de dejar a continuación testimonio bastante.

Proveyendo a dicho escrito se ad-

mite la demanda que en él se formula, que será sustentada por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, confiriéndose traslado de la misma al demandado D. Antonio Dieffebreno Montoya, o a sus herederos desconocidos, caso de que aquél hubiere fallecido, puesto que su paradero se ignora, emplazándose por medio de cédula que se publicará en la GACETA DE MADRID, en el Boletín Oficial de esta provincia y en el sitio de costumbre de este Juzgado, para que, dentro del término de nueve días, comparezca en el juicio, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Lo mandó y firma dicho Sr. Juez interino, por hallarse disfrutando permiso el propietario, y doy fe.—Octavio Martínez Criiz.—Ante mí, P. H., Juan J. Rubio."

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de emplazamiento al demandado, en ignorado paradero, D. Antonio Dieffebreno Montoya, y para el caso de que hubiere fallecido, a sus herederos desconocidos, expido la presente en Albacete a 5 de Enero de 1934.—El Secretario judicial, P. H., Juan J. Rubio.
X—286

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 8, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia número 8, de esta capital, por providencia dictada en el procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria, promovido por D. Pascual Cervera Querol, contra D. Francisco de Asís Amigó Viñas, por el presente se anuncia, por segunda vez, término de veinte días, la venta en pública subasta de la finca especialmente hipotecada en segundo lugar en la escritura de debitorio fuso de este juicio, a saber:

Una pieza de tierra compuesta de bosque, de fajina, de pinos y viña, sito en el término municipal de Badalona, en el lugar del Cañet y punto dicho Mineral, de cabida 39 mojadías, o sean 19 hectáreas, poco más o menos, lindante: por Oriente, parte, con los sucesores de D. Pablo Modolell, y parte, con los de D. Francisco Milá; por Mediodía, parte, con los de Pedro Seriol, y parte, con los de D. Mariano Sigas; por Poniente, parte, con los dichos sucesores de Modolell, y parte, con los de D. Juan Campmany, y por Norte, con otra finca de esta misma herencia que fué vendida a D. Eduardo Tejedor.

Inscrita en el Registro de Oriente, folio 235 vuelto, tomo 817, libro 139 de Badalona, finca número 2646, inscripción cuarta.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 24 de Febrero próximo, y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 201 de la ley Hipote-

caria, estarán de manifiesto en la Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que servirá de tipo para la subasta el 75 por 100 de la cantidad de pesetas 75.000, fijada como precio a dicha finca en la escritura antes referida, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Y que los gastos del remate, pago de derechos reales y demás consiguientes a la venta, serán de cuenta del rematante.

Barcelona, 18 de Enero de 1934.—
Por el Secretario, J. Pórtuas, Oficial.
X—290

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA IZQUIERDA, DE CORDOBA

Don Marcial Zurro y Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda, de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente edicto se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Primera. Casilla de olivar nombrada Salamanca, al pago del Garabato, término municipal de Ecija, con caserío número 233 del nomenclátor, con cabida de 33 hectáreas, 97 áreas y nueve centiáreas, equivalentes a 75 aranzadas, 386 estadales, estando comprendida en dicha medida las cinco hazas de olivar nombradas El Ruedo, La Arriera, La Negra, La de Castilla o las Siete y la Contraverillo o Revienta Alcazas, que tienen una cabida total de 74 aranzadas 286 estadales, equivalentes a 33 hectáreas, 49 áreas y 88 centiáreas y cuyas hazas, por lindar entre sí y tener y depender del referido caserío, forman una sola finca, cuyos linderos son: Norte, olivares del molino de Vicioso; otro, del molino de Bacete, de D. Antonio Benítez Lozano, y otra, del molino de Vadillo; al Este, olivares de los molinos Vicioso, de Mesa y de las Infantas; al Sur, con olivares de los molinos Vicioso, Vadillo, Márquez y Mesa, y al Oeste, olivares de los molinos Vicioso, Márquez, Platero y Vadillo.

Segunda. Una haza de olivar llamada Carrotal Nuevo, situada en el término de Ecija, pago de Lomas del Garabato y Navalabalza, que formó parte del molino Bacete, de cabida de 16 y media aranzadas superficiales, equivalentes a siete hectáreas, 38 áreas y 54 centiáreas, con muy pocos pies de olivos; y linda: al Norte y Este, con olivar de doña Ramona Aguilar, y por Sur y Oeste, con otros de D. Juan Bautista Armesto.

Tercera. Otra haza de olivar, situada en el término municipal de Ecija, al pago del Garabato, que antes fueron tres fincas limítrofes, llamadas Figueroa, de la Negrita y la Calera, y hoy se conoce con el nombre de la Negrita, que tiene una superficie de cuatro hectáreas, 20 áreas y 86 centiáreas, equivalentes a nueve aranzadas 231 estadales, poblada con 312 pies de olivos; lindando: al Este, con olivares que fueron de doña Car-

men Lozano, hoy herederos de D. Antonio Benítez Lozano; al Sur, con otra de la misma propiedad y de D. Antonio Reyes; al Norte, con olivares de don Emilio Aguilar y de D. Antonio Centeno, y al Oeste, con olivares del D. Antonio Centeno y otros de herederos de D. Antonio Reyes.

Cuarta. Otra haza de olivar, situada en el pago de Navalabalza, término municipal de Ecija, que se conoce con el nombre de la Centena, con cabida de 10 aranzadas y 100 estadales, equivalentes a cuatro hectáreas, 58 áreas y 37 centiáreas; que linda: por Norte y Sur, con olivares de los herederos de D. Francisco Fernández Tuedela; por el Este, con otros de D. José M.^a Giles y otros del molino de las Infantas, y por Oeste, con olivar de D. Antonio Martín Armesto.

Quinta. Otra haza de olivar, situada en el pago del Garabato, término de Ecija, que hoy se conoce con el nombre de la de Amores; que linda, por Norte, con olivares que fueron de doña María del Carmen Lozano, hoy herederos de D. Antonio Benítez; otros del molino del Castillo y olivares de D. Juan Armesto; por Este, con otros de doña Mercedes Mora, el molino de las Infantas y otros del Marqués de Peñafior; por Sur, con olivares de doña María del Rosario Barros y Olivares de la testamentaria de D. Antonio Martín Santos, y por Oeste, con los de doña María del Rosario Barros y el camino servidumbre de dicho pago, que se dirige al molino de Estepa; tiene una cabida de una hectárea, 57 áreas y 71 centiáreas, equivalentes a tres aranzadas y 211 estadales.

Sexta. Y otra haza de olivar llamada de Calera de Amores, situada en el término de Ecija, pago del Garabato; linda: por Norte, con olivares de la testamentaria de D. Antonio Martín Santos y otros de doña María del Consuelo Barros; por Este, con otros de D. José Armesto y los que pertenecieron a doña Carmen Lozano, hoy herederos de D. Antonio Benítez; por Sur, olivares de D. Víctor Espinosa y el camino servidumbre del pago, y por Oeste, con olivares de doña María del Rosario Barros y otros del molino del Castillo; tiene una superficie de cinco hectáreas, un área y 19 centiáreas, equivalentes a 11 aranzadas y 83 estadales.

Para el acto de la subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Góngora, sin número, se ha señalado el día 23 de Febrero próximo, y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirán de tipo para la subasta los siguientes: el de la primera finca, 195.000 pesetas; el de la finca descrita en segundo lugar, 17.000 pesetas; el de la finca descrita en tercer lugar, 15.000 pesetas; la finca descrita en cuarto lugar, otras 15.000 pesetas; la descrita en quinto lugar, 5.000 pesetas, y la sexta finca, 15.000 pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran los expresados tipos.

Tercera. Los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa de este Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de las expresadas sumas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Como todas las fincas descritas se explotan desde el caserío de la de Salamanca, será preferida la postu-

ra que se haga por todas a la particular de cada una, siempre que cubran los tipos porque salen a subasta, haciéndose constar que en la venta se comprende la fábrica acelera, instalada en el caserío de esa mencionada finca.

Quinta. Los autos y la certificación del Registro a que se contrae la regla 4.ª del artículo 131 de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Así lo he acordado en proveído de esta fecha, dictado en procedimiento sumario de la ley Hipotecaria a instancia de D. Arturo Molina Albendín, contra doña María Luisa Benítez Martín y su marido D. Isidoro Serrano González, sobre cobro de cantidad.

Dado en Córdoba a 19 de Enero de 1934.—El Secretario, Antonio Díaz.—El Juez, Marcial Zurera y Romero.

X-394

DECANATO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO 1, DE MADRID

En virtud de providencia de fecha de ayer, dictada por el señor Juez Decano de los de primera instancia e instrucción de esta capital, en el expediente que se instruye por comisión de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo para la cancelación de la fianza que para garantizar el ejercicio de su cargo tenía constituido el Procurador de los Tribunales D. Lorenzo López Fontana, se anuncia por el presente que se insertará en los periódicos oficiales el cese en su oficio por fallecimiento de dicho Procurador, para que en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los mencionados periódicos, puedan formularse ante este Decanato las reclamaciones pertinentes contra la indicada fianza; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar a aquel que tenga algún derecho contra la misma.

Dado en Madrid a 19 de Enero de 1934.—El Secretario, Antonio Aguilar.—El Juez, José González Llana.

X-298

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 3, DE MADRID

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia número 3 de esta capital, en los autos seguidos por el Banco Hipotecario de España, contra don Juan Fuentes Rosa, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada en garantía de un préstamo de 7.500 pesetas, intereses y costas, se saca a la venta en pública y primera subasta la finca hipotecada en garantía de dicho préstamo, que es: casa terrera o de planta baja situada en término de Las Palmas de Gran Canaria, donde dicen Santa Catalina, cerca del Puerto de la Luz, sin número de go-

bierno, que ocupa una superficie de 164,50 metros cuadrados, y linda al Naciente o frontis, con calle que la distingue con el número 8; al Poniente o espalda, con casa de herederos de D. Amaranto Martínez Escobar; al Norte o derecha entrando, con terrenos de D. Antonio Hernández, y al Sur, o espalda, con los de doña Catalina Apolinario.

Para cuyo remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el de primera instancia de Las Palmas, se ha señalado el día 15 de Febrero próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para esta primera subasta el fijado en la escritura de préstamo o sea la cantidad de 15.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes, y debiendo consignar previamente los licitadores para tomar parte en la subasta el 10 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que los licitadores aceptan como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, a 12 de Enero de 1934.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.—El Juez, Ursicino Gómez Carrajo.

X-285

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 4, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez municipal e interino de primera instancia número 4, de esta capital, en autos seguidos a instancia del Procurador D. Ruperto Alcázar, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra doña Carmen Castián y Ovelar, sobre secuestro de fincas hipotecadas, se sacan a la venta en pública subasta, que se celebrará, por primera vez doble y simultánea, en este Juzgado y en el de igual clase de Cazalla de la Sierra el día 17 de Febrero próximo, a las once, y por el tipo que después se dirá, las siguientes fincas:

Primera. Hacienda nombrada Realejo, en los sitios llamados Realejo, Cañada y Majadal del Charco de la Lena, en término de Cazalla de la Sierra; tiene una superficie de 394 hectáreas, nueve áreas y 20 centiáreas, sin incluir en esta superficie las ocho hectáreas, 34 áreas, que según los títulos de propiedad no se hallan inscritas, y contiene en dicha superficie tierra calina de regadío, montuosa, olivar, alcornoque, chaparral, encinar, viña, castañar y pizar; un caserío, otro, reconstruido, que mide una superficie aproximada de 266 metros cuadrados, distribuidos en lagareta con prensa para uva, bodega, 16 habitacio-

nes bajas, corral, cobertizo con horno para cocer pan y cuadra; una casilla para trabajadores, con cocina, sala, pasadizo y granero; otra casilla rural de tercera y otro caserío; linda: por el Este, con el arroyo de la Cañada y con tierras de doña Manuela Lleona; por el Sur, con el camino del Valle; por el Oeste, con tierras de la Almendrita, de los herederos de D. Ignacio Reyes Mira, y con una suerte de tierra de D. Antonio Merchán, y por el Norte, con la Umbría de Abrii y con el cortijo de don Enrique Pérez Calderón. Sale a subasta por el tipo de 216.000 pesetas.

Segunda. Un molino harinero, nombrado la Molineta, al sitio y pago de San Pedro, término de Cazalla de la Sierra; constituye este predio un edificio molino con dos paradas de piedra y 54 metros cuadrados de superficie, en buen estado de conservación; otro edificio molino, en estado ruinoso, que ocupa una superficie de 95 metros cuadrados, distribuidos en varias dependencias, y las tierras adyacentes, que ocupan una superficie de cinco hectáreas 55 áreas, de las cuales cinco hectáreas son de regadío plantadas de chopos, y las 55 áreas restantes pobladas de eucaliptus; linda la finca: por el Norte, con tierras de la hacienda de Navalar-grulla; al Este, con las mismas tierras y otras de D. José María López Cepero, y por Sur y Oeste, con el arroyo de las Lajas. Sale a subasta por el tipo de 10.000 pesetas.

Tercera. Casa de habitación y morada, situada en Cazalla de la Sierra, calle del Cardenal Spínola, número 11, antes Parras; que linda: por la derecha de su entrada con casa de los herederos de D. José María Rico; por la izquierda, forma esquina a la calle Charvel, y por la espalda, linda con fábrica de aguardientes de los herederos de don Joaquín González Ballesteros; mide una superficie de 351 metros cuadrados, y se compone de planta baja con zaguán, dos salas, una alcoba, dos dormitorios, cocina, corredor, dos almacenes para aceite con ocho tinajas grandes embotradas al piso y dos chicas, patinillo, pozo de aguas clarar y corral. Sale a subasta por el tipo de 16.000 pesetas.

Y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 asignado a la fianza por la que hagan posturas; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de los expresados tipos; que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación; que los títulos de propiedad de las fincas, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho a exigir otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 6 de Enero de 1934.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Visto bueno: el Juez de primera instancia interino, M. G. Patos.

X-242

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO 16, DE MADRID**

Don Juan Cándido Antón Pacheco, Juez de primera instancia número 16, de Madrid.

Hago público: Que por auto de 9 de las corrientes, dictado por el Juzgado de primera instancia número 11, de la ciudad de Barcelona, a solicitud del Procurador D. Luis Bou Consolat, en nombre y representación de la entidad Cardona y Platón S. en C., ha sido declarado en estado formal de quiebra, retrayéndola por ahora y sin perjuicio de tercero al día 1 de Febrero del año actual, al comerciante de Madrid, Víctor de Francisco Mata-rana, con domicilio comercial en la calle de Fernando VI, número 2, y Martelaza, número 112.

Lo cual se anuncia para todos los efectos procedentes en derecho por medio del presente.

Madrid, 23 de Diciembre de 1933.—
El Secretario, Dr. Juan Infante.—
El Juez, Juan Cándido Antón Pacheco.
N.—233

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO 18, DE MADRID**

Don José Ogando Stolle, Juez de primera instancia del número 18, de los de esta capital.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en los autos que con arreglo a la ley de 2 de Diciembre de 1872 sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Laureano Alarcón Capilla, se anuncia la venta en pública subasta de la siguiente finca:

Una dehesa llamada La Orden, en término municipal de Lobón, provincia de Badajoz, partido judicial de Mérida, de cabida 254 hectáreas y 26 áreas, o sean 556 fanegas aproximadamente de pasto y labor; linda el Oriente, con alfoz de D. Pedro Francisco y Elesa, propia esta última de D.^a María Coca; Medicina, con dehesa Aldea del Sombe, ribera de Garadajira y rocas de varios vecinos de Lobón; Norte, con el río Guadiana, y Poniente, con las dehesas del Pradillo y Cotorillo.

Para cuyo acto que se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado de primera instancia número 18, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el de igual clase de Mérida, se ha señalado el día 27 de Febrero próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de pesetas 550.000, fijada al efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la que sirve de tipo, cuyos cantidades serán devueltas acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la ley determina.

Que si hubiere dos posturas iguales se abrirá nueva licitación ante este Juzgado entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ninguno otros.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 12 de Enero de 1934.—El Secretario, Francisco Castro.
El Juez, José Ogando.

N.—239

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO 19, DE MADRID**

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de primera instancia titular del Juzgado número 19, de esta capital, en autos que hasta el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Manuel Martín-Veja y Romero, contra D. Justino Paniagua Artillano, sobre rescisión de préstamo y venta de fincas hipotecadas en su garantía, se saca a la venta, en pública y primera subasta, los inmuebles siguientes:

1.^a Tierra al Molón Alto; que linda: al Este, Julián del Amo y Mauricio Sevillano; Sur, herederos de Alejandro Cantarino; Oeste, tierra de esta heredad, y Norte, senda de Carraloncillo. Hace seis fanegas y dos y medio celemines, o una hectárea, 95 áreas y una centiárea.

2.^a Tierra en el mismo pago; que linda: por Este, tierra de la misma heredad y Francisco Sevillano; Sur, Julián del Amo y Prudencio Salado; Oeste, raya del área de Valdunquillo, y Norte, tierra de la misma heredad. Hace seis fanegas y dos y medio celemines, o una hectárea, 95 áreas, 81 centiáreas.

3.^a Tierra al sitio de Torredondo y camino de Mayorca; linda: al Este, herederos de Eusebio Cuadrado y Victorio Alonso; Sur, Manuel de Santiago; Oeste, Doroteo Paniagua, y Norte, Julio Paniagua. Hace nueve fanegas y cuatro y medio celemines, o dos hectáreas, 94 áreas, 50 centiáreas.

4.^a Tierra en el mismo sitio; que linda: por Este, herederos de Octaviano Sevillano; Sur, tierra de la misma heredad de Millán Pascual; Oeste, dicho Octaviano, y del Sr. Castilleja, al Norte. Hace nueve fanegas y cuatro y medio celemines, o dos hectáreas, 94 áreas, 50 centiáreas.

5.^a Tierra a la senda de las Raposeras, camino de Valdunquillo, senda del Alamo; que linda: por Este, camino de Valdunquillo; por Sur, Domicilia Martín; por Oeste, senda del Alamo, y por Norte, Millán Pascual. Hace 26 fanegas y seis celemines y medio, o sean ocho hectáreas, 37 áreas, 10 centiáreas.

6.^a Tierra al Pedrosillo y San Pelayo, a la senda de Villalógán a la derecha; linda: por Este, Hermógenes Sevillano; por Sur, Deretrio Vileca y Feliciano Rodríguez; por Oeste, tierra de la misma heredad; y Norte, la senda. Hace

cuatro fanegas 10 y medio celemines, o una hectárea, 47 áreas, 30 centiáreas.

7.^a Otra tierra en dicho sitio; linda: al Este, rotos de Abajo, de la misma heredad; Sur, Guillermo Cuñado; Este, Sr. Castilleja, y Norte, Eusebio Ramos y Octaviano Sevillano. Hace cinco fanegas cinco y medio celemines, o una hectárea, 73 áreas, 21 centiáreas.

8.^a Otra en referido sitio; que linda: por Este, rotos de Abajo; Sur, Guillermo Cuñado; Oeste, Francisco Sevillano y herederos de Eusebio Quijada, y Norte, Juan Bautista. En esta tierra están las Peñas de San Pelayo. Hace 13 fanegas, o cuatro hectáreas, 19 áreas, 50 centiáreas.

9.^a Otra en el mismo sitio, entre la Pradera y rotos; linda: por el Este, la Pradera; por Sur, rotos de la misma heredad y Marquesa de Santoña; por Oeste, Casimiro Fernández, y por Norte, Jeronías Fernández y Angela Paniagua. Hace 13 fanegas y un celemin, o cuatro hectáreas, 12 áreas, 73 centiáreas.

10.^a Otra en referido sitio, izquierda de la senda de Villalógán; linda: por Este, José Pastor; por Sur, la senda; por Oeste, la Pradera, y por Norte, herederos de Octaviano Sevillano. Hace cuatro fanegas y cinco y medio celemines, o una hectárea, 40 áreas 60 centiáreas.

11.^a Una pradera en referido sitio; que linda: por Este, tierras de esta heredad; Sur, la senda de Villalógán; Oeste, tierra de Guillermo Cuñado y Mario Arellano, y Norte, rotos del mismo caudal. Hace una fanega y ocho celemines, o 52 áreas, 53 centiáreas.

12.^a Un roto en tan mencionado sitio, que linda: por Este, Aureo Cuadrado y herederos de Octaviano Sevillano; Sur, la pradera; Oeste, tierra de la misma propiedad, y Norte, Guillermo Cuñado. Hace cuatro fanegas, o una hectárea, 26 áreas y 20 centiáreas.

13.^a Tierra entre los caminos de San Martín, a la derecha, linda: por Este, Mario Arellano y Guillermo Cuñado; Sur, Francisco Sevillano y Celestino de Lamo; Oeste, Julio Paniagua y Millán Pascual, y Norte, los Cárcelos de Cuadrado. Hace 12 fanegas, o tres hectáreas, 73 áreas y 60 centiáreas.

14.^a Otra en el mismo sitio; linda: por Este, Julio Paniagua y Millán Pascual; Sur, Marquesa de Santoña; Oeste, camino de Valdunquillo, y Norte, Cárcelos de Cuadrado y tierra de Gil Barbero. Hace 12 fanegas, o tres hectáreas, 73 áreas y 60 centiáreas.

15.^a Otra en referido sitio, linda: por Este, camino de Valdunquillo; Sur, tierra de Filiberto Sevillano; Oeste, Aureo Cuadrado, y Norte, tierra de esta heredad. Hace 10 fanegas, ocho y medio celemines, o tres hectáreas, 37 áreas, 81 centiáreas.

16.^a Otra en mencionado término, que linda: por Este, camino de Valdunquillo; por Sur, Marquesa de Santoña y tierra de Ambrosio Cantarino; por Oeste, herederos de Eusebio Quijada, y por Norte, tierra de la misma heredad. Hace 10 fanegas, ocho y medio celemines, o tres hectáreas, 37 áreas, 84 centiáreas.

17.^a Y otra tierra en dicho término, que linda: por Este, Socorro Martínez; por Sur, Francisco Sevillano; por Oeste, tierra de esta heredad, y norte, camino de Villavencio y Cárcelos de Cuadrado. Hace 14 fanegas, siete cele-

mincs, o tres hectáreas, 33 áreas y 70 centiáreas.

Para la subasta registrarán las siguientes condiciones:

Primera. Se tomarán como tipos las cantidades siguientes: Para la primera finca, 1.800 pesetas; para la segunda finca, 1.800 pesetas; para la tercera finca, 2.800 pesetas; para la cuarta finca, 2.800 pesetas; para la quinta finca, 3.400 pesetas; para la sexta finca, 1.400 pesetas; para la séptima finca, 1.600 pesetas; para la octava finca, 4.000 pesetas; para la novena finca, 4.000 pesetas; para la décima finca, 1.400 pesetas; para la undécima finca, 1.000 pesetas; para la duodécima finca, 2.400 pesetas; para la decimatercera finca, 3.800 pesetas; para la decimacuarta finca, 3.800 pesetas; para la decimoquinta finca, 3.400 pesetas; para la decimasexta finca, 3.400 pesetas, y para la decimaséptima finca, 3.200 pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los expresados tipos.

Tercera. Para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100, cuando menos, de las cantidades que sirven de tipo.

Cuarta. La subasta se celebrará doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el de primera instancia de Villalón, el día 20 de Febrero próximo, y hora de las once.

Quinta. Si se hicieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Sexta. La consignación del precio habrá de verificarse precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Séptima. Los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y los licitadores habrán de conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Octava. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del Banco actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 15 de Enero de 1934.—El Secretario, ante mí, Ramiro López.—Visto bueno: el Juez, Arturo Pérez.

X—237

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 20, DE MADRID

Por el presente, y en virtud de pro-

videncia del señor Juez de primera instancia número 20, de esta capital, dictada en el día de hoy en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra D. Simón Candau y Pizarro, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada en garantía de un préstamo de 150.000 pesetas, se saca a la venta, por segunda vez, en pública subasta, la siguiente finca:

Una dehesa nombrada la Rebertilla, en el término municipal de Utrera, de cabida 910 fanegas y seis celemines de tierra, equivalentes a 536 hectáreas y 27 áreas; que linda: al Este, con límites de los términos de Utrera y Conil; al Norte, con porción de tierra segregada de esta finca; al Oeste, con tierras de los cortijos del Bollo y Bemujales, y al Sur, con el citado cortijo de Bemujales y la Rebierta.

Contiene un caserío con las necesarias dependencias.

Dicha subasta tendrá lugar el día 19 de Febrero próximo, a las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número 1 de la calle del General Castaños, y en el de primera instancia de Utrera, bajo las siguientes condiciones:

Primera. La referida finca sale a pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 del precio que sirvió de tipo para la anterior, o sea por la suma de 225.000 pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de las expresadas 225.000 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Quinta. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta. Que los títulos, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad correspondientes, se hallarán de manifiesto en la Secretaría hasta el acto del remate, entendiéndose que los licitadores se conformarán con los mismos, sin tener derecho a exigir ningunos otros, y

Séptima.—Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 15 de Enero de 1934.—El Secretario, ante mí, Rafael

L. de Pando.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Solano.

X—293

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL, DE PALMA DE MALLORCA

Don Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral.

En méritos del presente edicto y en la Sección cuarta del juicio universal de quiebra del comerciante D. Francisco Palmas Lallana; hago saber: que en providencia dictada el 15 del actual, queda acordado convocar a Junta de acreedores para la graduación de los créditos que fueron reconocidos, habiéndose señalado para su celebración el día 10 de Febrero próximo venidero, a las quince treinta, en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de San Miguel, 86, a la que deberán comparecer por sí o por medio de apoderado o por transferencia.

Palma de Mallorca a 16 de Enero de 1934.—El Secretario Judicial, Gonzalo Fernández.—El Juez, Gabriel Alou Bernat.

X—201

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 1, DE VALENCIA

Don Manuel María Cavanillas Prosper, Magistrado, Juez de primera instancia número 1, de Valencia.

Hago saber: Que en el expediente promovido por doña María de las Nieves Hernández Chamzá, sobre declaración de ausencia en ignorado paradero de su esposo D. Amadeo Gallac Ruiz, mayor de edad y vecino que fué de esta ciudad, se ha acordado en el día de hoy el auto, cuya parte dispositiva dice así:

Su Señoría dijo: Que debía declarar y declara la ausencia en ignorado paradero de Amadeo Gallac Ruiz; llámese a dicho ausente y publíquese esta declaración por medio de edictos que se insertarán en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, a los efectos del artículo 186 del Código Civil, a cuyo fin se remitirán con las oportunas comunicaciones al señor Administrador de aquella y excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, por mediación de la solicitante doña María de las Nieves Hernández Chamzá.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", a los fines acordados en el auto transcrito, expido el presente en Valencia a 17 de Enero de 1934.—El Secretario, José Ortuño.—El Juez, Manuel María Cavanillas Prosper.

X—295

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

NUMERO 1.

RECAUDACION líquida obtenida en el mes de Noviembre de 1933 y en los de Enero hasta Octubre anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

SECCION PRIMERA	EN EL MES DE NOVIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO A OCTUBRE			TOTAL DE LOS ONCE MESES		
	Presupuesto de 1933	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1933	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1933	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL
CAPITULO PRIMERO									
CONTRIBUCIONES DIRECTAS									
1.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería:									
Riqueza rústica y pecuaria.....	18.699.510,44			135.693.100,58			154.392.617,02		
16 centésimas sobre la misma.....	2.767.872,04			21.903.195,43			24.701.067,47		
Recargo transitorio del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la expresada contribución.....	1.556.752,67			12.082.471,78			13.039.224,45		
Riqueza urbana (con el 7,50 por 100 de recargo adicional).....	11.997.569,74	632.091,27	37.635.954,19	109.185.479,18	14.856.397,25	311.731.453,99	121.183.045,92	15.488.488,53	349.367.497,19
Aumento transitorio del 2,50 por 100 sobre las cuotas para el Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana en el recargo adicional.....	186.669,00			2.033.690,20			2.225.358,80		
16 centésimas sobre la misma.....	1.765.489,43			15.972.112,51			17.737.601,94		
Cuotas correspondientes a bienes del Estado:									
Rústica.....	47.363,21		51.780,55	170.792,74	1.317.697,60	1.522.137,40	218.155,95	1.317.007,60	1.679.917,95
Urbana.....	4.417,34			39.846,97			44.064,31		
Zona de ensanche (7,50 por 100 de recargo adicional sobre la urbana).....	224.632,04	811,54	225.344,18	2.044.988,00	127.053,13	2.172.042,08	2.269.621,54	127.804,72	2.397.386,26
Idem id.—Recargo transitorio.....	42.161,73		42.161,73	85.147,97	703,44	85.851,41	127.809,70	703,44	128.613,14
2.º Idem industrial y de comercio.....	13.026.083,60			121.987.400,61			135.613.493,11		
Recargo transitorio sobre las cuotas del Tesoro de la misma.....	2.367.287,27	182.600,22	10.167.011,93	18.000.486,58	8.138.012,34	150.251.344,40	21.257.773,85	8.320.612,16	166.418.356,38
Ingresos por cuota complementaria sobre el volumen de ventas y operaciones.....	1.040,89			1.225.435,97			1.226.476,86		
3.º Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes:									
Del trabajo personal.....	11.193.861,20			99.492.825,00			110.616.687,10		
Del capital.....	23.078.618,73	318.842,87	39.498.237,75	130.071.506,62	36.508.180,59	355.769.093,36	163.160.215,35	36.827.032,40	395.292.336,11
Del trabajo personal, juntamente con el capital.....	4.974.914,05			59.723.480,25			64.698.401,20		
4.º Contribución sobre la renta.....	1.037.661,66		1.037.661,66	997.698,70		997.698,70	2.065.300,30		2.065.300,30
5.º Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.....	14.004.280,49	141.839,01	14.746.119,50	160.106.737,85	7.785.235,76	167.891.973,61	174.711.018,34	7.927.074,77	182.638.093,11
6.º Idem de minas:									
Canon de superficie.....	310.680,17	2.874,15	313.554,32	84.036,14	348.824,80	432.860,94	394.719,31	351.698,95	746.415,26
Sobre la explotación.....	105.317,64		105.317,64	2.600.799,62	38.399,73	2.639.040,25	2.796.078,16	38.399,73	2.894.567,89

7.º Idem sobre títulos, honores y condecoraciones.....	902,50	»	902,50	7.875,00	1.125,00	8.000,00	8.897,50	1.125,00	9.022,50
Cédulas personales.....	»	»	»	»	1.384,50	1.384,50	»	1.384,50	1.384,50
8.º Idem de pagos:									
Del Estado con tres décimas.....	958.306,51	0.670,24	1.487.778,22	4.006.207,05	308.303,55	12.043.501,08	10.053.573,46	404.972,70	15.131.300,30
Provinciales y municipales con dos décimas	522.893,47	»	»	4.140.920,58	»	»	4.072.823,05	»	»
9.º Idem id. sobre casinos y círculos de recreo	237,00	»	237,00	8.061,40	975,52	9.936,98	9.198,46	975,52	10.173,98
10 Idem id. sobre carruajes de lujo (con dos décimas sobre el mismo).....	51,00	»	51,00	988,92	1.449,48	2.439,10	1.039,62	1.449,48	2.480,10
11 Patente nacional de automóviles.....	604.230,75	12.184,55	616.415,30	55.603.888,74	1.431.880,13	57.295.768,87	56.408.119,49	1.444.004,08	57.912.184,17
12 Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra.....	13.168,75	»	13.168,75	34.057.842,54	»	34.857.842,54	34.071.011,20	»	34.071.011,20
13 Participación del Estado en los beneficios del Banco de España y percepción por sus descuentos directos.....	»	»	»	43.450.886,40	»	43.450.886,40	43.450.886,46	»	43.450.886,46
14 Idem de id. en los beneficios del Banco Hipotecario de España.....	»	»	»	480.915,38	»	480.915,38	480.915,38	»	480.915,38
16 Impuesto sobre el uso de cajas de seguridad	23.408,07	»	23.408,07	225.637,26	11.248,08	236.885,94	249.095,93	11.248,08	260.344,01
17 Recargo sobre el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes para acrecentar los retiros obreros (artículo 12 de la ley de 20 de Julio de 1922).	396.400,50	1.611,01	398.011,51	6.300.811,11	318.208,50	6.700.079,70	6.787.301,01	619.870,60	7.107.181,21
Impuesto sobre la circulación de billetes del Banco de España.....	833.886,00	»	833.886,00	2.400.754,04	»	2.400.754,04	3.333.040,04	»	3.333.040,04
1,25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles.....	»	»	»	»	250,10	250,10	»	250,10	250,10
	111.085.718,69	1.299.433,80	113.285.152,45	1.091.238.855,40	71.285.420,34	1.159.524.284,74	1.198.224.572,90	72.584.803,20	1.205.809.437,10

SECCION SEGUNDA

CAPITULO II

CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

ANAL.

1.º Renta de Aduanas:									
Derechos de importación.....	36.272.021,21	32.935,85	35.304.057,06	333.414.150,80	14.824.171,22	347.738.331,11	308.686.181,10	14.357.197,07	393.043.288,17
Recargo transitorio.....	514.212,93	»	514.212,93	6.103.460,97	552.827,37	6.716.288,34	6.077.673,90	552.827,37	7.290.501,27
Idem de exportación.....	89.059,10	»	89.059,10	734.921,02	2.779,41	737.700,43	623.980,12	2.779,41	820.759,53
Impuestos de transportes por mar y a la salida por las fronteras.....	3.501.876,08	»	3.501.876,08	30.330.537,40	175.139,34	30.505.676,80	33.632.413,54	175.139,34	33.807.552,88
Producto del gravamen para cancelar quebrantos sufridos por la Marina mercante	537.548,77	»	537.548,77	5.292.463,95	»	5.292.463,95	5.830.012,72	»	5.830.012,72
Impuesto de tonelaje.....	245.056,99	»	245.056,99	2.402.375,15	42.833,27	2.445.208,42	2.637.432,14	42.833,27	2.690.265,41
Derechos menores.....	342.409,10	571,28	342.980,38	3.215.990,29	45.434,45	3.261.424,71	3.658.399,36	45.005,73	3.604.405,09
Idem sanitarios.....	11.673,26	»	11.673,26	93.535,81	372,00	94.407,81	195.209,01	372,00	196.081,01
Idem de reconocimiento de ganado a su importación.....	12.781,53	»	12.781,53	152.812,44	70,00	152.882,44	165.693,97	70,00	165.863,97
Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Producto de la venta del sello especial (documentos de Aduanas) para reintegro de las certificaciones expedidas por el Registro de importaciones	75.532,00	»	75.532,00	676.297,00	»	676.297,00	751.820,00	»	751.820,00
2.º Impuesto sobre el azúcar.....	9.468.467,81	»	9.468.467,81	102.947.802,58	»	102.947.802,58	112.416.350,39	»	112.416.350,39
2.º Idem sobre el alcohol.....	4.342.236,32	800,00	4.343.036,32	40.998.049,75	27.403,21	41.025.452,96	45.340.286,07	28.203,21	45.368.489,28
4.º Idem sobre la uenicoria.....	213.246,24	»	213.246,24	3.475.890,15	2.658,12	3.478.548,27	3.719.199,39	2.658,12	3.721.704,51

Art.	EN EL MES DE NOVIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO A OCTUBRE			TOTAL DE LOS ONCE MESES		
	Presupuesto de 1933	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1933	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1933	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL
5.º Arbitrio de los puertos francos de Canarias	1.137.598,84	»	1.137.598,84	10.040.132,02	»	10.040.132,02	11.177.730,86	»	11.177.730,86
6.º Derechos obvenconales de Consulados (con dos décimas sobre los mismos) ..	1.980.610,70	»	1.980.610,70	1.503.847,34	»	1.503.847,34	3.474.458,04	»	3.474.458,04
7.º Impuesto de consumos	40.503,45	4.247,90	53.751,35	700.500,74	208.903,37	913.584,11	756.090,10	211.241,85	967.331,95
8.º Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales	5.477.000,28	42.594,07	5.520.290,35	50.100.410,67	1.234.870,30	51.334.090,06	55.578.070,05	1.277.143,46	56.855.220,41
9.º Cupos que deberán abonar los Municipios que tengan travesías o rondas a los ferries especiales (Decreto 23 de Julio de 1926)	0.084,08	»	0.084,08	1.003.734,11	»	1.003.734,11	1.070.710,09	»	1,070.710,09
Impuestos complementarios de transportes.—Inspección	»	»	»	477.580,53	»	477.580,53	477.580,53	»	477.580,53
10 Efectos timbrados	801.615,66	»	801.615,66	204.001.763,05	42,00	204.001.800,01	204.100.147,39	42,00	204.100.190,35
Ingresos a metálico por Timbre	33.076.857,14	8.706,82	33.085.453,96	111.886.134,07	3.832.876,30	115.718.010,37	144.001.791,21	3.841.073,12	148.809.464,33
11 Impuesto sobre la admisión de valores en Bolsa	»	»	»	40.500,00	»	40.500,00	40.500,00	»	40.500,00
12 Idem sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio	1.901.351,30	2.373,05	1.903.724,35	37.130.976,14	566.817,93	37.705.904,12	39.091.027,44	608.001,03	39.699.028,47
13 Idem sobre el consumo interior de la cerveza	814.336,10	»	814.336,10	0.266.250,58	150,00	0.266.400,58	7.080.605,08	150,00	7.080.745,08
14 Idem sobre la pólvora y mezclas explosivas	659.202,90	»	659.202,90	6.608.875,16	335,05	6.609.210,21	7.169.078,15	335,05	7.169.413,20
16 Idem sobre la venta de la gasolina	4.300.815,05	»	4.300.815,05	41.117.830,74	»	41.117.830,74	45.608.040,39	»	45.608.040,39
	103.050.228,05	02.280,06	103.101.517,11	1.002.349.729,53	21.015.484,64	1.023.365.214,17	1.305.448.057,93	21.107.773,00	1.326.555.830,93
SECCIÓN TERCERA									
CAPÍTULO III									
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN									
Art.									
1.º Tabacos:									
Península e Islas adyacentes	27.374.920,00	»	27.374.920,00	268.047.932,45	»	268.047.932,45	206.029.552,45	»	206.029.552,45
Ceuta y Melilla	403.250,00	»	403.250,00	1.313.642,21	»	1,313.642,21	1.716.802,21	»	1,716.802,21
2.º Cerdillas fosfóricas y toda clase de fósforos e impuesto sobre aparatos encendadores	3.105.040,01	»	3.105.040,01	29.746.234,24	»	29.746.234,24	32.011.274,23	»	32.011.274,23
3.º Loterías	38.508.310,00	»	38.508.310,00	254.838.213,00	»	254.838.213,00	291.434.032,00	»	291.434.032,00
4.º Producto de rifas	878,00	»	878,00	31.420,00	»	31,420,00	32.304,00	»	32.304,00
5.º Casa de Moneda	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6.º Producto de la GACETA	141.529,95	2.120,00	143.649,95	1.203.247,35	97.480,00	1.305.727,35	1.349.777,30	00.600,00	1.449.377,30
7.º Correos:									
Giro Postal	»	»	»	3.410.036,40	»	3,410.036,40	3,410.036,40	»	3,410.036,40
Derechos de apartado	1.211,25	»	1,211,25	80.064,50	»	80,064,50	82.178,75	»	82.178,75
Otros productos	563.913,69	»	563.913,69	5.814.788,38	»	5,814.788,38	6.378.702,07	»	6,378.702,07
8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos ..	33.978,28	»	33.978,28	5.247.401,42	15,00	5,247.416,42	5.281.380,70	15,00	5,281.395,70
9.º Establecimientos penales	218,50	»	218,50	4.200,02	»	4,200,02	4.512,52	»	4,512,52
10 Petróleos	17.481.537,00	»	17,481.537,00	196.055.026,22	»	196,055.026,22	213.636.503,22	»	213,636.503,22
11 Producto de la venta de medicamentos a Jefes y Oficiales del Ejército	»	»	»	508,75	»	508,75	508,75	»	508,75
	85.762.494,68	2.120,00	85.764.614,68	766.398.307,00	97.405,00	766.490.302,00	852.161.301,08	99.615,00	862.260.916,08

SECCION CUARTA

CAPITULO IV

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Art.	Rentas								
1.° Salinas de Torreveja.....	»	»	»	1.157.224,36	»	1.157.224,36	1.157.224,36	»	1.157.224,36
2.° Minas:	»	»	»	1.100.000,00	»	1.100.000,00	1.100.000,00	»	1.100.000,00
Amadén (Producto líquido).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Linajes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3.° Productos en administración de las fincas y rentas del Estado:									
Rentas de los bienes del Estado en general.....	9.015,97	»	9.015,97	463.014,10	1.193,48	461.209,58	472.032,07	1.193,48	472.225,55
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Productos de canales y navegación fluvial.....	»	»	»	126.193,08	1.634,22	127.757,30	126.193,08	1.634,22	127.757,30
Idem de montes y plantíos.....	35.301,27	»	35.301,27	185.416,59	1.389,40	180.895,09	229.717,86	1.389,40	229.107,20
Idem del patrimonio de la República (producto líquido).....	»	»	»	322,37	»	322,37	322,37	»	322,37
4.° Renta de los bienes del Clero a metálico y por venta de frutos.....	64,04	»	64,04	1.426,04	63,00	1.489,04	1.490,98	63,00	1.653,98
5.° Producto en Administración de las fincas de secuestros.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6.° Producto en renta o venta de las fincas procedentes del servicio de política social y mobiliario del Estado, secuestradas o adjudicadas.....	73.576,31	»	73.576,31	800.761,55	»	800.761,55	374.337,86	»	874.337,86
7.° Diferentes derechos del Estado:	382.220,83	38.702,18	420.923,01	2.052.314,68	1.085.611,70	3.137.926,38	2.434.544,01	1.124.313,88	3.558.857,89
20 por 100 de la renta de Propios... 10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes a cargo de los Ministerios de:									
Fomento.....	310.070,08	»	310.070,08	1.624.597,19	900,00	1.625.497,16	1.824.670,24	900,00	1.835.570,24
Hacienda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Consignación para archivos y Bibliotecas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección. Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	253.487,50	»	253.487,50	1.147.279,56	180.937,13	1.337.216,68	1.400.767,05	180.937,13	1.500.704,18
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	3.712,50	»	3.712,50	135.187,50	160,00	135.337,50	138.000,00	150,00	139.050,00
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	119,22	»	119,22	1.004,00	»	1.004,00	1.123,28	»	1.123,28
Renta de los bienes de los Institutos de Segunda enseñanza.....	»	»	»	1.047.208,62	146.445,06	1.193.653,68	1.047.208,62	146.445,06	1.193.653,68
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	68.082,50	4.187,34	62.200,74	544.280,46	293.709,48	841.988,04	602.371,96	300.080,72	903.358,68
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias u otras resoluciones favorables al Estado.....	7.210,63	»	7.210,62	11.786,78	»	11.786,78	19.006,40	»	19.006,40
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes e Industrias.....	»	»	»	64.800,00	»	64.800,00	64.800,00	»	64.800,00

	EN EL MES DE NOVIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO A OCTUBRE			TOTAL DE LOS ONCE MESES		
	Presupuesto de 1933	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1933	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1933	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL
Asignación de las Compañías de seguros para gastos de inspección..	107.653,70	»	107.653,70	180,00	42.944,67	43.124,67	107.833,70	42.944,67	150.778,37
Asignaciones de las Diputaciones provinciales para gastos de personal administrativo de las Juntas provinciales de Instrucción primaria....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Recaudado e ingresado por los servicios de emigración.....	»	»	»	1.025.819,00	»	1.025.819,00	1.025.819,00	»	1.025.819,00
Reintegro de anticipos hechos a las Compañías de ferrocarriles, conforme al Real decreto de 15 de Octubre de 1920.....	1.818.813,57	»	1.818.813,57	9.415.939,90	»	9.415.939,90	11.234.753,47	»	11.234.753,47
6 por 100 para gastos de administración y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones, incluso los saldos a favor de los Ayuntamientos de las diez y seis contésimas sobre la contribución territorial; de las cuotas del Tesoro de las contribuciones o parte de ellas cedidas a los Ayuntamientos y Diputaciones; de los recargos a favor de las Diputaciones sobre los impuestos de Timbre y Derechos reales, de las cuotas de repartimientos generales de los Ayuntamientos recaudadas por el Estado. (Por virtud de los Estatutos provincial y municipal.)	808.908,50	»	808.908,50	8.543.308,42	»	8.543.308,42	9.352.306,92	»	9.352.306,92
10 por 100 de administración de parcelas y de las cuotas de arbitrio municipal sobre el rendimiento neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas por la contribución industrial. (Por virtud del Estatuto municipal.)	72.008,40	»	72.008,40	963.134,16	»	963.134,16	1.035.142,56	»	1.035.142,56
Reintegros de anticipos hechos a los particulares para indemnizar daños causados durante el año agrícola de 1918 por pedriscos y heladas. (Ley de 14 de Agosto de 1919).....	»	»	»	3.161,41	»	3.161,41	3.161,41	»	3.161,41
Idem de anticipos hechos por el Estado para construir caminos vecinales. (Ley de 29 de Junio de 1917).	2.144,28	»	2.144,28	77.183,82	»	77.183,82	79.328,10	»	79.328,10
Idem de idem id. a la industria y comercio de Cartagena por daños en las inundaciones de 1919. (Ley de 29 de Abril de 1920).....	3.356,25	»	3.356,25	136.341,35	»	136.341,35	139.697,60	»	139.697,60
Reembolso de aportaciones hechas por el Estado para la formación del capital social de las Cooperativas de funcionarios públicos. (Real decreto de 21 de Diciembre de 1920).	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Arts.

Reintegros de anticipos hechos por el Estado para abastecimientos de aguas.....	4.650,00	0	4.650,00	115.780,16	0	115.780,16	120.440,12	0	120.440,12
Reintegros de ídem por el ídem a los Ayuntamientos por obras ejecutadas.....	462,11	0	462,11	17.812,72	0	17.812,72	18.274,83	0	18.274,83
Amortización de préstamos concedidos como consecuencia del ejercicio de la política social y movilización del Estado, reembolso de primas en caso de caducidad de concesiones y multas.....	686.031,84	0	686.031,84	2.304.670,68	0	2.304.670,68	2.970.702,52	0	2.970.702,52
Ingresos para mejorar pensiones viudas de los empleados civiles y militares.....	173.685,10	0	173.685,10	1.400.713,06	0	1.400.713,06	1.634.398,16	0	1.634.398,16
Impuesto especial que se ha de satisfacer a la Hacienda para compensar todos los gastos que ocasionen el servicio de Inspección del ahorro y Junta consultiva del mismo.....	0	0	0	307,95	0	307,95	307,95	0	307,95
Entregas que efectúen los sindicatos mineros en cumplimiento del Decreto de 28 de Mayo de 1927 y Ordenes de 29 de Enero y 16 de Diciembre de 1930.....	0	0	0	225.527,97	0	225.527,97	225.527,97	0	225.527,97
	4.700.701,05	42.860,42	44.833.690,47	34.076.265,18	1.767.088,14	36.443.353,32	39.466.966,23	1.809.977,50	41.270.043,78
Ventas									
8.° Ventas anteriores a 1.° de Mayo de 1855. Plazos al contado y descuento de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante: de bienes procedentes del Estado o del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes a Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	0.056,87	107,38	10.083,25	214.497,61	15.790,20	230.287,81	224.463,48	15.887,58	240.351,06
Idem id. id. por id. Idem de Corporaciones civiles con posterioridad a la ley de 21 de Julio de 1876:									
80 por 100 de propios.....	0	0	0	909,69	42,20	951,70	909,59	42,20	951,79
Beneficencia.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Instrucción pública.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Diputaciones provinciales.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9.° Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	151,14	0	151,14	1.488,17	0	1.488,17	1.639,31	0	1.639,31
10.° Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan a favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11.° Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	419,25	0	419,25	191.964,41	0	191.964,41	192.383,66	0	192.383,66
12.° Idem id. de Marina.....	0	0	0	600.709,20	0	600.709,20	600.709,20	0	600.709,20
13.° Idem de la enajenación de material de aviación procedente de la Compañía de líneas aéreas subvencionadas.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	10.526,20	107,38	10.083,64	1.099.668,98	15.973,40	1.115.545,38	1.110.906,24	16.083,78	1.126.179,02

	EN EL MES DE NOVIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO A OCTUBRE			TOTAL DE LOS ONCE MESES		
	Presupuesto de 1933	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1933	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1933	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL
SECCION QUINTA									
CAPITULO V									
RECURSOS DEL TESORO									
Art.									
1.º Quotas militares y multas.....	5.414,49	»	5.414,49	10.522.240,52	»	10.522.240,52	10.516.820,03	»	10.516.820,03
2.º Idem de subditos españoles residentes en el extranjero.....	6.400,00	»	6.400,00	70.017,15	»	70.017,15	82.417,15	»	82.417,15
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	467.700,43	»	467.700,43	28.759.217,98	»	28.759.217,98	20.227.008,11	»	29.227.008,11
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	16.443,00	»	16.443,00	120.730,90	»	120.730,90	146.173,90	»	146.173,90
5.º Publicaciones oficiales.....	1.188,75	»	1.188,75	33.001,75	»	33.001,75	34.100,50	»	34.100,50
6.º Recursos eventuales de todos los ramos	13.470.304,34	»	13.470.304,34	195.351.054,40	36,32	195.351.090,81	118.822.268,83	36,32	118.822.295,15
7.º Intereses de demora sobre fondos dis-tratados de su legítima inversión.....	3.538,34	»	3.538,34	400.532,98	»	400.532,98	404.071,32	»	404.071,32
8.º Alcanjes.....	40,00	»	40,00	250.316,19	»	250.316,19	250.356,19	»	250.356,19
9.º Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos	72.250,00	»	72.250,00	722.500,00	»	722.500,00	794.750,00	»	794.750,00
10 Reintegro de gastos del personal de la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.....	»	»	»	110.238,00	»	110.238,00	110.238,00	»	110.238,00
11 Idem id. administrativo y personal afecto a las minas de Almadén, que figura en las plantillas generales y cuyos deberes debe satisfacer el Consejo de Administración de dichas minas.....	53.057,00	»	53.057,00	110.002,40	»	110.002,40	163.059,40	»	163.059,40
12 Idem id. del Comité central de la Inspección de Hacienda, según Real orden de 16 de Abril de 1930.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13 Producto de seguros realizados por el Comité Oficial de Estados.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14 Reintegro de anticipos hechos a la Prensa periódica.....	23.920,00	»	23.920,00	306.932,68	»	306.932,68	330.852,68	»	330.852,68
15 Anualidades concertadas con Ayuntamientos y Diputaciones para compensación de débitos y créditos hasta fin de 1916.....	263.631,80	»	263.631,80	3.094.207,05	»	3.094.207,05	3.357.838,85	»	3.357.838,85
16 Producto del recargo sobre apremios... Plan Nacional de Cultura.....	163.116,56	»	163.116,56	2.637.140,70	»	2.637.140,70	2.720.266,32	»	2.720.266,32
17 Reintegro anual de la Caja Central del Crédito marítimo.....	»	»	»	11.602.994,35	»	11.602.994,35	11.602.994,35	»	11.602.994,35
18 Recurso extraordinario.— Producto de la negociación de Deuda emitida por Real decreto de 18 de Abril de 1925 para gastos de política social inmobiliaria.....	»	»	»	711,50	»	711,50	711,50	»	711,50
19 Idem id. de la negociación de obligaciones del Tesoro cuyo emisión se autorice por la presente ley de Presupuestos.....	»	»	»	18.183.318,00	»	18.183.318,00	18.183.318,00	»	18.183.318,00
	289.807.241,00	»	289.807.241,00	290.500.000,00	»	290.500.000,00	589.107.241,00	»	589.107.241,00

20 Reintegro al Tesoro de los saldos existentes en la Caja auxiliar del Cuerpo de Ingenieros Industriales, en las mejoras de plantas y animales, servicios de fitopatología, Fomento de la Sericicultura y productos de establecimientos agrícolas.....	0	0	0	240,78	0	340,75	340,75	0	340,75
21 Por derechos de copias de memorias y patentes del Registro de la propiedad Industrial.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22 Recursos que estaban afectos a los gastos del Patronato del Turismo.....	21.654,00	0	21.654,00	2.827.698,42	0	2.827.698,42	2.849.352,42	0	2.849.952,42
23 Reintegro de los haberes del personal de Hacienda afecto al Banco de España.....	2.083,33	0	2.083,33	18.749,97	0	18.749,97	20.832,97	0	20.632,97
	304.167.243,73	0	304.167.243,73	484.567.801,50	30,32	484.567.807,82	788.725.105,23	30,32	788.725.141,55
R E S U M E N									
Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	111.985.718,59	1.209.493,80	113.285.152,45	1.081.238.855,40	71.285.429,34	1.152.524.284,74	1.103.224.673,09	72.584.803,20	1.225.809.437,19
Idem 2.ª—Contribuciones indirectas.....	103.000.228,05	92.280,00	103.191.617,11	1.002.349.729,98	21.015.484,51	1.023.365.214,12	1.105.148.027,69	21.107.773,00	1.123.366.781,23
Idem 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	85.782.404,88	2.120,00	85.784.614,88	789.398.807,00	97.405,00	789.496.302,00	862.161.301,66	99.015,00	852.200.916,68
Idem 4.ª—Propiedades y derechos del Estado:									
Rentas.....	4.790.701,05	42.889,42	4.833.590,47	34.078.266,18	1.707.088,14	35.785.354,32	39.493.906,23	1.809.977,50	41.279.943,79
Ventas.....	10.526,23	167,38	10.633,61	1.090.568,08	15.978,40	1.115.546,98	1.110.095,24	10.083,78	1.125.179,02
Idem 5.ª—Recursos del Tesoro.....	304.167.243,73	0	304.167.243,73	484.567.801,50	30,32	484.567.807,82	788.725.105,23	30,32	788.725.141,55
	600.805.012,30	1.439.839,72	611.242.752,08	3.370.381.087,04	94.181.509,74	3.464.562.597,38	3.980.137.000,60	95.618.340,40	4.075.765.346,40
RECURSOS MUNICIPALES									
ENCARGOS SOBRE LAS CONTRIBUCIONES DEL ESTADO									
Inmuebles, cultivo y ganadería.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Industrial y de comercio.....	2.766.383,81	43.443,00	2.809.827,47	29.481.428,17	3.548.161,71	31.029.589,88	32.217.809,09	2.801.005,37	31.800.414,30
3 por 100 producto bruto de las explotaciones mineras.....	86.425,78	884,28	87.310,01	847.274,39	61.937,92	909.212,31	933.700,17	62.222,15	971.922,32
Impuesto de utilidades.....	252.075,59	31.287,30	283.362,95	3.382.813,50	166.393,92	3.549.207,12	3.634.830,09	187.080,94	3.822.370,07
Idem del consumo de gas y electricidad.....	352.058,30	302,94	352.361,24	4.308.595,28	10.303,90	4.408.939,18	4.750.653,58	10.009,96	4.769.744,54
Idem timbre de billetes de espectáculos públicos.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Idem coches y carruajes de lujo.....	0	0	0	90,25	11,03	101,28	90,25	11,03	101,28
10 por 100 sobre las cuotas de urbana e industrial (recurso extraordinario).....	870.453,48	6.475,27	876.928,75	7.548.009,21	222.435,49	7.770.534,70	8.416.652,30	222.910,76	8.045.403,45
Décima sobre la contribución territorial e industrial. (Decreto de 18 de Julio de 1931.).....	1.142.410,21	12.850,46	1.155.275,67	12.620.800,10	381.801,68	12.908.757,87	13.000.285,40	394.748,14	14.064.033,54
ARBITRIOS MUNICIPALES									
Sobre el rendimiento de las explotaciones industriales y comerciales de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones no gravadas con la contribución industrial y de comercio.....	1.483.174,24	42.039,33	1.525.213,57	3.199.537,57	1.291.948,32	6.491.486,89	6.682.711,81	1.433.087,65	11.016.000,16

	EN EL MES DE NOVIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO A OCTUBRE			TOTAL DE LOS ONCE MESES		
	Presupuesto de 1933	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1933	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1933	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL
Cuotas de repartimiento municipal cuya cobranza corresponde al Estado.....	41.311,04	"	41.311,04	59.528,81	26.602,93	86.131,74	100.840,75	26.602,93	127.443,68
Arbitrio de carácter excepcional y extraordinario	466.377,96	3.243,80	469.621,76	3.063.337,34	181,97	3.063.519,31	4.419.716,30	3.425,77	4.423.142,07
PARTICIPACIÓN EN CUOTAS DE CONTRIBUCIONES DEL ESTADO									
Quotas del Tesoro y recargos municipales sobre la contribucion territorial correspondiente a las fincas enclavadas en la zona de ensanche.....	3.416.056,16	157.075,20	3.573.131,36	32.548.004,75	413.492,54	32.961.497,29	35.964.559,01	256.417,34	36.220.976,35
	10.860.335,47	23.635,63	10.883.971,10	102.924.472,40	6.112.487,17	109.036.959,57	113.790.807,93	6.088.851,54	115.819.659,47

RESUMEN de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas e impuestos, durante los meses de Enero a Noviembre de los ejercicios de 1929 al de 1933, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1929	1930	1931	1932	1933
PRESUPUESTO ORDINARIO					
VALORES DEL TESORO					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	318.302.301,40	323.501.070,36	324.822.877,49	341.588.440,41	353.472.724,54
Idem industrial y de comercio	164.035.033,74	160.589.550,09	153.115.200,76	161.837.305,57	166.418.350,38
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria	376.145.461,25	404.102.171,62	419.171.572,70	327.551.987,76	395.202.330,11
Idem de Derechos reales y transmisión de bienes	198.123.912,10	193.119.259,24	195.677.146,08	177.134.691,39	182.038.093,11
Idem de minas	7.761.167,81	7.403.272,62	6.190.691,53	4.201.091,75	3.550.773,15
Idem de cédulas personales	3.625,00	5.538,00	302,26	331,50	1.384,50
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales	20.269.292,37	18.840.042,09	16.573.592,31	15.425.049,96	15.131.369,30
Idem de carruajes de lujo	12.082,10	5.890,89	3.749,15	3.818,40	2.436,10
Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra	29.102.240,00	29.102.230,59	20.037.025,01	32.962.799,15	34.071.011,29
Participación del Estado en los beneficios del Banco de España, etc.	20.266.560,80	26.502.760,46	29.203.634,46	30.850.877,25	43.450.886,46
Contribución sobre la renta	0	0	0	0	2.065.360,36
Impuesto sobre la circulación de billetes del Banco de España	0	0	0	0	3.333.640,94
Participación del Estado en los beneficios del Banco Hipotecario	770.957,47	755.460,30	0	76.049,00	480.915,38
Renta de Aduanas	509.286.539,13	538.069.762,74	452.400.159,87	480.346.857,64	438.058.359,05
Impuesto sobre el azúcar	105.109.718,87	106.272.056,32	111.101.461,84	115.914.270,60	112.410.350,39
Idem sobre el alcohol	31.904.270,02	31.878.614,29	33.205.847,53	37.275.602,75	45.308.489,28
Derechos obvenconales de los Consulados	4.869.332,04	6.231.351,52	6.120.107,70	3.195.017,04	3.474.468,04
Impuesto de consumos	2.265.586,30	2.030.739,82	1.518.945,48	1.340.411,46	967.341,05
Idem sobre el transporte de viajeros y mercancías, etc.	61.457.773,15	61.298.144,64	55.787.396,64	54.787.840,38	56.855.220,41
Patente nacional de automóviles	10.567.625,90	64.086.810,04	58.535.095,72	56.010.133,39	57.912.184,17
Timbre del Estado	320.487.081,93	335.906.118,24	309.065.861,77	327.043.121,34	352.903.654,68
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio	32.858.379,07	35.276.058,38	36.672.003,03	36.354.991,30	30.659.718,47
Idem sobre el consumo interior de la cerveza	4.287.503,08	4.953.843,61	5.245.342,44	6.777.233,95	7.060.745,68
Idem sobre la pólvora y mezclas explosivas	0.166.875,72	3.544.490,07	7.895.880,40	6.720.778,98	7.168.413,80
Tabacos	267.701.394,10	284.505.212,02	274.641.913,92	275.270.084,68	297.730.444,68
Corritas fosfóricas y toda clase de fósforos	35.206.772,31	37.107.648,40	35.640.637,19	33.953.990,11	32.911.274,25
Loterías	343.739.771,10	361.080.073,00	308.076.501,00	288.293.105,00	291.434.532,00
Petróleos	119.872.187,22	152.871.723,97	153.214.458,20	219.444.833,54	213.590.563,22
Minas	0.000.000,00	0.000.000,00	1.000.000,00	1.100.000,00	0
\ Almadén	0	0	0	0	0
\ Linares	0	0	0	0	0
Renta de Cruzada	1.059.093,65	1.060.009,67	1.670.828,58	0	0
Reintegro de anticipos hechos a las Compañías de Ferrocarriles. (R. D. de 15 de Octubre de 1920)	13.017.611,42	12.846.422,70	10.707.889,43	10.480.737,80	11.231.759,47
Cuotas militares y multas	14.822.417,43	16.515.352,49	13.376.424,65	11.151.248,00	10.599.243,18
Recurso extraordinario.—Producto de negociación de obligaciones del Tesoro	0	0	0	400.000.000,00	580.107.241,00
Idem id.—Producto de negociación de Deuda emitida, R. D. 18 Abril 1925	0	0	0	3.588.669,02	0
Productos de seguros realizados por el Comité oficial del Estado	40,00	0	523,00	0	0
Reintegro de anticipos hechos a la Prensa periódica	270.162,80	299.988,75	365.921,25	323.515,36	330.862,08
Los demás recursos ordinarios	128.936.803,88	90.506.911,58	178.209.384,02	231.737.202,57	231.104.210,62
Impuesto sobre la venta de la gasolina	0	0	0	30.864.538,05	45.508.646,39
Recurso extraordinario.—Producto de la negociación del Plan nacional de cultura	0	0	0	0	11.692.094,35
Idem id.—Producto de la negociación de la política social inmobiliaria	0	0	0	0	18.183.318,00
TOTAL	3.288.467.821,93	3.219.115.632,70	2.232.108.001,55	3.869.558.122,45	4.075.755.349,46

CONCEPTOS	1929	1930	1931	1932	1933
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
Deuda Pública amortizable, art. 1.º del Decreto-ley de 1.º de Julio de 1924	405.570.414,13	•	•	•	•
RECURSOS MUNICIPALES					
Cargos sobre las contribuciones del Estado	54.641.885,80	54.858.389,84	56.428.730,00	60.898.348,51	67.008.249,55
Arbitrios municipales	8.823.015,59	11.991.274,79	10.414.588,78	12.121.840,26	15.660.432,07
Participación en las cuotas de contribuciones del Estado	81.922.806,73	81.787.272,00	33.647.086,28	83.847.902,09	36.220.977,26
	144.387.708,12	148.636.936,63	100.490.405,06	157.068.090,86	119.890.659,08
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro (Presupuesto ordinario)	3.298.467.621,93	3.319.118.632,70	3.292.108.601,65	3.860.558.122,48	4.075.755.849,46
Presupuesto extraordinario	405.570.414,13	•	•	•	•
Recursos municipales	144.387.708,12	148.636.936,63	100.490.405,10	157.068.090,85	119.890.659,47
	3.848.425.744,18	3.467.755.569,33	3.392.609.006,75	3.917.626.213,33	4.195.646.508,93

OBSERVACION.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Pagos liquidados verificados durante los meses de Enero a Noviembre por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE NOVIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO A OCTUBRE			TOTAL DE LOS ONCE MESES		
	Presupuesto de 1933	Resultados de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1933	Resultados de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1933	Resultados de ejercicios cerrados	TOTAL
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO									
Sección 1.ª—Presidencia de la República	183.301,96	»	183.301,96	1.510.472,00	»	1.510.472,00	1.603.774,50	»	1.603.774,50
— 2.ª—Cámara legislativa	833.333,33	»	833.333,33	7.500.490,97	»	7.500.490,97	8.333.833,30	»	8.333.833,30
— 3.ª—Deuda pública	158.406.780,53	1.150.965,00	159.557.745,53	418.128.054,80	181.322.334,28	599.450.389,08	576.594.835,33	182.470.280,23	769.074.124,01
— 4.ª—Clases pasivas	24.620.162,64	»	24.620.162,64	210.448.346,13	»	210.448.346,13	244.077.500,07	»	244.077.500,07
— 5.ª—Tribunal de Cuentas de la República	135.308,42	»	135.308,42	1.172.310,01	232,80	1.172.542,81	1.307.718,03	232,80	1.540.450,83
	184.247.077,18	1.150.965,00	185.404.042,18	647.750.093,11	181.322.567,17	829.072.660,28	832.007.070,29	182.470.512,17	1.014.477.582,46
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES									
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros	2.645.163,67	1.200,00	2.646.363,67	25.510.350,43	1.053.400,07	26.563.750,50	28.104.460,10	1.054.600,07	29.159.060,17
— 2.ª—Ministerio de Estado	334.147,71	4.823.647,31	5.157.795,02	0.240.862,06	4.127.697,17	4.368.554,13	6.575.000,77	8.951.344,48	15.520.354,25
— 3.ª—Idem de Justicia	5.014.133,15	»	5.014.133,15	38.557.647,03	295.588,05	38.853.235,08	43.571.081,05	295.588,05	43.866.669,10
— 4.ª—Idem de la Guerra	20.791.873,59	111.010,63	20.902.884,22	281.166.905,76	25.883.114,97	307.050.020,73	310.958.839,35	25.904.125,06	336.962.964,41
— 5.ª—Idem de Marina	18.631.884,07	608.933,83	19.240.817,90	166.401.870,78	23.841.878,88	190.243.749,66	183.033.761,75	24.450.812,71	207.484.574,46
— 6.ª—Idem de la Gobernación	35.275.091,00	0.171,30	35.275.262,30	285.400.228,48	5.213.480,11	290.613.708,59	320.834.316,12	5.210.651,50	325.903.967,62
— 7.ª—Obras públicas	60.415.608,66	»	60.415.608,66	514.000.328,14	10.007.054,87	524.007.383,01	580.514.980,79	10.007.054,87	603.482.801,16
— 8.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes	22.842.523,37	17.200,04	22.859.723,41	209.746.920,20	8.339.897,46	218.086.817,66	232.580.443,57	8.357.097,50	240.937.541,07
— 9.ª—Idem de Trabajo y Previsión Social	1.870.636,23	330.542,20	2.201.178,43	37.054.055,94	4.514.330,31	41.568.386,25	39.824.692,17	4.844.872,00	44.669.564,17
— 10.—Idem de Agricultura	6.050.921,47	40.953,40	6.091.874,87	70.410.224,75	0.449.320,10	70.859.544,85	84.470.146,22	0.490.273,50	83.978.410,72
— 11.—Idem de Hacienda	4.787.830,11	»	4.787.830,11	62.458.380,00	270.864,48	62.729.244,48	67.226.710,77	270.864,48	67.497.575,25
— 12.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	12.814.075,78	20.075,37	12.834.151,15	102.308.048,47	8.128.056,87	110.436.105,34	115.122.124,25	8.164.132,24	123.286.256,49
— 13.—Participación de Corporaciones y Particulares	27.896.421,94	»	27.896.421,94	336.030.697,10	2.254.220,69	338.284.917,79	363.936.119,13	2.254.220,69	366.190.339,82
— 14.—Acción en Marruecos:									
Presidencia	92.240,37	»	92.240,37	3.812.471,74	150.660,44	3.963.132,18	3.904.712,11	150.660,44	4.053.392,55
Ministerio de la Guerra	10.990.190,31	05.609,54	11.055.799,85	80.843.310,38	8.779.421,39	89.622.731,77	91.828.509,69	8.844.980,92	100.683.440,01
Idem de Marina	104.615,46	»	104.615,46	626.931,07	21.170,37	648.101,44	701.546,53	21.170,37	752.710,00
Idem de la Gobernación	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de Obras públicas	1.183,32	»	1.183,32	87.893,74	10.035,35	97.929,09	39.077,06	10.035,35	49.112,41

	EN EL MES DE NOVIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO A OCTUBRE			TOTAL DE LOS ONCE MESES		
	Presupuesto de 1933	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1933	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1933	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL
Sección 15.—Posesiones españolas en el Africa Occidental...	667.923,20	»	667.923,20	1.703.769,57	»	1.703.769,57	2.271.692,77	»	2.271.692,77
— 16.—Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales	2.192.139,01	»	2.192.139,01	21.610.067,03	1.408.014,22	23.108.082,15	23.802.206,94	1.408.014,22	25.300.221,16
— 17.—Ministerio de Industria y Comercio.....	796.881,07	»	796.881,07	816.467,39	»	816.467,39	1.613.349,06	»	1.613.349,06
Subsecretaría de Comunicaciones	»	10.395,00	10.395,00	»	1.180.390,28	1.180.390,28	«	1.196.785,28	1.196.785,28
Obligaciones atrasadas de organismos autónomos	»	»	»	»	10.613.803,26	10.613.803,26	»	10.613.803,26	10.613.803,26
	433.352.408,82	7.213.593,85	440.566.002,67	2.892.537.604,70	317.515.898,90	3.210.053.603,60	3.325.890.013,52	324.729.492,75	3.650.619.506,27
RECURSOS MUNICIPALES									
Recargos sobre las contribuciones del Estado	4.390.968,68	»	4.390.968,68	56.403.536,17	7.516.836,74	63.920.372,91	60.893.504,75	7.516.836,74	68.320.341,49
Arbitrios municipales.....	780.638,27	»	780.638,27	10.050.682,92	2.376.544,26	12.427.227,18	11.731.321,19	2.376.544,26	14.107.865,45
Participación en cuotas de las contribuciones del Estado.....	5.929.796,66	»	5.929.796,66	26.609.142,03	5.320.459,94	31.929.601,97	32.538.939,59	5.320.453,64	37.865.393,53
	11.110.403,51	»	11.110.403,51	93.063.361,12	15.213.834,94	108.277.196,06	105.073.765,53	15.210.834,94	120.293.600,47
RESUMEN GENERAL									
Obligaciones presupuestas.....	433.352.408,82	7.213.593,85	440.566.002,67	2.892.537.604,70	317.515.898,90	3.210.053.603,60	3.325.890.013,52	324.729.492,75	3.650.619.506,27
Recursos municipales.....	11.110.403,51	»	11.110.403,51	93.063.361,12	15.213.834,94	108.277.196,06	105.073.765,53	15.210.834,94	120.293.600,47
	444.462.812,33	7.213.593,85	451.676.406,18	2.985.600.965,82	332.729.733,84	3.318.330.799,66	3.430.963.779,05	339.940.327,69	3.770.913.106,74

NUMERO 4.

RESUMEN de los pagos líquidos verificados por Obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales (presupuestos ordinario y extraordinario) y por recursos municipales durante los meses de Enero a Noviembre de los ejercicios de 1929 al de 1933, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

	1929	1930	1931	1932	1933
PRESUPUESTO ORDINARIO					
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO					
Sección 1. ^a —Presidencia de la República	»	»	»	1.006.057,92	1.003.774,60
Idem 2. ^a —Casa Real	7.745.683,19	7.720.833,20	2.312.409,00	»	»
Idem 3. ^a —Cámara Legislativa	1.368.390,90	1.888.833,06	5.200.689,00	8.270.512,17	8.383.833,30
Idem 4. ^a —Deuda pública	912.183.389,91	709.391.832,08	892.646.002,93	820.011.818,20	759.074.124,01
Idem 5. ^a —Clases pasivas	118.703.459,10	124.206.180,62	149.068.800,10	237.127.019,84	244.077.509,07
Idem 6. ^a —Tribunal de Cuentas de la República	1.005.206,58	167.472,36	»	1.116.646,46	1.307.960,92
	1.041.006.309,74	933.454.060,80	960.135.001,03	1.048.201.863,93	1.014.437.102,40
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros	30.156.102,74	31.072.808,08	15.008.693,53	26.553.640,00	29.819.007,07
Idem 2. ^a —Ministerio de Estado	»	8.660.272,41	6.762.881,10	8.917.609,69	16.626.364,26
Idem 3. ^a —Ministerio de Justicia:					
Obligaciones civiles	30.828.059,41	30.387.538,62	32.510.015,85	38.803.837,43	43.807.269,13
Idem eclesiásticas	56.471.538,42	56.001.571,44	54.393.329,70	»	»
Idem 4. ^a —Ministerio de la Guerra	346.212.300,11	358.733.169,37	302.508.344,95	297.044.603,56	336.952.965,00
Idem 5. ^a —Ministerio de Marina	176.009.793,47	242.796.570,94	220.607.626,93	176.738.631,63	207.484.574,49
Idem 6. ^a —Ministerio de la Gobernación	226.221.397,50	230.982.986,49	187.222.403,24	187.420.113,36	325.903.906,62
Idem 7. ^a —Ministerio de Obras públicas	252.603.820,69	407.537.211,60	441.546.232,12	474.410.071,00	603.482.891,10
Idem 8. ^a —Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes	154.449.160,72	169.585.803,16	158.993.292,69	208.923.787,24	249.646.541,07
Idem 9. ^a —Ministerio de Trabajo y Provisión Social	42.812.660,48	26.439.231,25	48.095.354,17	34.011.480,17	41.069.564,77
Idem 10. ^a —Ministerio de Agricultura	10.689.445,01	20.177.800,00	17.008.701,65	44.010.203,64	93.978.419,72
Idem 11. ^a —Ministerio de Hacienda	34.627.623,43	37.331.790,00	41.526.975,73	46.387.490,23	67.407.584,25
Idem 12. ^a —Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	116.052.941,29	115.853.916,85	120.127.478,30	125.402.681,79	123.276.256,49
Idem 13. ^a —Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado	364.151.464,61	384.739.823,92	409.041.171,83	342.887.891,25	368.190.346,33
Idem 14. ^a —Acción en Marruecos	211.467.754,93	176.467.397,50	149.489.083,93	145.560.097,98	106.549.662,47
Idem 15. ^a —Posesiones españolas en el África Occidental	2.522.459,10	2.522.459,10	9.674.170,89	4.531.341,17	2.271.092,77
Idem 16. ^a —Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales	30.735.669,90	29.772.588,04	31.524.030,27	50.280.819,08	26.309.221,16
Idem 17. ^a —Ministerio de Industria y Comercio	»	»	»	»	1.013.349,00
Idem 18. ^a —Subsecretaría de Comunicaciones	»	»	69.085.093,24	108.196.850,36	1.196.786,28
Idem 19. ^a —Obligaciones atrasadas de Organismos autónomos	»	»	»	235.912.649,70	19.613.803,20
	3.137.018.949,64	3.242.449.060,71	3.342.280.427,31	3.624.671.196,88	3.659.619.506,27
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
Presidencia del Consejo de Ministros	»	»	»	»	»
Ministerio de Estado	»	»	»	»	»
Idem de Gracia y Justicia	»	»	»	»	»
Idem del Ejército	43.794.214,80	»	»	»	»
Idem de Marina	65.422.642,80	»	»	»	»
Idem de la Gobernación	»	»	»	»	»
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes	»	»	»	»	»
Idem de Fomento	205.233.071,02	»	»	»	»
Idem de Hacienda	»	»	»	»	»
	374.449.928,71	»	»	»	»

	1929	1930	1931	1932	1933
RESUMEN DE OBLIGACIONES PRESUPUESTAS					
Presupuesto ordinario.....	3.137.018.849,04	0	0	0	0
Idem extraordinario.....	374.440.028,71	0	0	0	0
	3.511.468.878,35	0	0	0	0
RECURSOS MUNICIPALES					
Recargo sobre las contribuciones del Estado.....	58.281.770,34	57.532.800,02	58.041.072,64	60.021.010,87	68.320.341,40
Arbitrios municipales.....	6.606.916,32	15.714.128,72	7.360.338,30	14.663.440,25	14.107.865,45
Participación en cuotas de las contribuciones del Estado.....	32.315.870,80	33.129.672,34	30.147.400,98	38.803.643,39	37.865.303,53
	92.274.568,46	106.370.700,08	95.541.817,92	120.088.100,61	120.293.600,47
RESUMEN GENERAL					
Obligaciones presupuestas.....	3.511.468.878,35	3.242.446.800,71	3.342.280.427,31	3.624.071.190,80	3.860.610.508,27
Recursos municipales.....	92.274.568,46	106.370.700,08	95.541.817,92	120.088.100,61	120.293.600,47
	3.603.743.446,81	3.348.817.500,79	3.437.822.245,23	3.744.159.291,41	3.980.904.108,74

OBSERVACIÓN: Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas definitivas.
 Madrid, 31 de Diciembre de 1933.—El Jefe de la Sección, José María Fábregas del Pilar.—V.º D.º: El interrentor general, Adolfo Sisto Ilontán.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

Sección de Fomento Pecuario.—Cria caballar.—Paradas de caballos sementales.

CIRCULAR.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento provisional de Paradas de Sementales, se inserta a continuación la relación de las paradas equinas que han de establecerse en la próxima temporada de monta por los Depósitos de caballos sementales dependientes de esta Dirección general, con expresión del número de reproductores asignados a cada una de ellas.—El Director general, Leopoldo López.

Señor ...

PROVINCIAS	PUEBLOS	SEMENTALES	PROVINCIAS	PUEBLOS	SEMENTALES
SECCIÓN DE ALEGLÁ					
Ávila	Piedrahíta	10	Ciudad Real.....	Villarrubia de los Ojos.....	1
Idem	Ávila	6	Albacete	Albacete	2
Idem	Sotillo de la Adrada.....	5	Idem	Almansa	2
Idem	Arévalo	4	Idem	El Bonillo	2
Idem	Arenas de San Pedro.....	4	Idem	Hellín	2
Idem	Las Navas del Marqués.....	3	Idem	Munera	2
Idem	Burgohondo	3	Cuenca	Cuenca	2
Toledo	Ventas con Peña Aguilera.	4	Idem	Ledaña	1
Idem	Urda	2	Idem	Priego de Cuenca	2
Idem	Toledo	2		SUMAN.....	81
Idem	Nombela	2	SECCIÓN DE BALEARES		
Segovia	Segovia	4	Baleares	Aría	0
Idem	Villacastín	3	Idem	Felanix	3
Idem	Cantalejo	3	Idem	La Puebla	2
Idem	Cuéllar	3	Idem	Manacor	4
Idem	El Espinar	3	Idem	Mahón	2
Madrid	Torrelaguna	3	Idem	Mercadal	2
Idem	Navalcarnero	3	Idem	Lluchmayor	3
Idem	Aranjuez	4	Idem	Palma	3
Idem	El Escorial	3	Idem	Ibiza	4
Idem	Madrid	2	Idem	Santany	2
Idem	Colmenar Viejo	3		SUMAN.....	27
Idem	Alcalá de Henares	3	SECCIÓN DE BURGOS		
Guadalajara	Sigüenza	2	Burgos	Burgos	4
Idem	Sacedón	2	Idem	Pancorbo	3
	SUMAN.....	82	Idem	La Puebla de Arganzón	3
SECCIÓN DE BAEZA			Idem	Espinosa de los Monteros..	2
Jaén	Alcalá la Real	1	Idem	Quincoces de Yuso	2
Idem	Andújar	4	Idem	Lerma	2
Idem	Baeza	4	Idem	Villadiego	2
Idem	Bailén	2	Idem	Condado de Treviño	2
Idem	Cazorla	1	Idem	La Piedra	3
Idem	Jaén	2	Idem	Belorado	3
Idem	La Carolina	1	Idem	Pedrosa de Valdeporres..	2
Idem	Linares	2	Idem	Aranda de Duero	2
Idem	Menjíbar	3	Idem	Villarcayo	2
Idem	Porcuna	1	Idem	La Bureba	2
Idem	Úbeda	2	Idem	Palazuelos de la Sierra	2
Idem	Vilches	2	Idem	Tordesillas	2
Idem	Villacarrillo	2	Idem	Mayorga de Campos	2
Ciudad Real.....	Alcázar de San Juan	3	Idem	Medina de Rioseco	2
Idem	Abenójar	2	Idem	Wamba	2
Idem	Almodóvar del Campo	1	Idem	Medina del Campo	3
Idem	Calzada de Calatrava	3	Idem	Valladolid	3
Idem	Ciudad Real	5	Idem	Villada	2
Idem	Daimiel	3	Palencia	Carrión de los Condes	3
Idem	Hinojosa de Calatrava	2	Idem	Herrera de Pisuerga	3
Idem	Infantes	7	Idem	Vitoria	5
Idem	Malagón	3		SUMAN.....	65
Idem	Porzuna	3			
Idem	Puertollano	1			
Idem	Santa Cruz de Mudela	3			
Idem	Tomelloso	2			

PROVINCIAS	PUEBLOS	SEMENTALES	PROVINCIAS	PUEBLOS	SEMENTALES
SECCIÓN DE CÓRDOBA					
Córdoba	Montilla	2	Gerona	Vergés	4
Idem	Baena	3	Idem	Vastello Ampurias	3
Idem	Cardena	2	Idem	Figueras	3
Idem	Espejo	2	Idem	Puigcerdá	2
Idem	Córdoba	8		SUMAN	121
Idem	Palma del Río	4	SECCIÓN DE JEREZ DE LA FRONTERA		
Idem	Puente Genil	4	Cádiz	Jerez de la Frontera	4
Idem	Priego	2	Idem	San José del Valle	6
Idem	La Rambla	2	Idem	Chiclana de la Frontera	2
Idem	La Carlota	3	Idem	Medina Sidonia	2
Idem	Pozoblanco	2	Idem	Benalup de Sidonia	2
Idem	Villanueva de Córdoba	3	Idem	Arcalá de los Gazules	4
Idem	Montoro	2	Idem	Vejer de la Frontera	2
Idem	Bujalance	2	Idem	Los Naveiros	2
Idem	Lucena	2	Idem	Tarifa	1
Idem	Castro del Río	3	Idem	Tahivilla	2
Idem	Aguilar	2	Idem	Jimena de la Frontera	2
Idem	Bémez	2	Idem	Los Barrios	3
Idem	Villafranca	2	Idem	Ubrique	2
Idem	Espiel	2	Idem	Olvera	2
Idem	S. Sebastián de los Barros	2	Idem	Lebrija	2
Idem	Pedro Abad	2	Idem	Utrera	2
Malaga	Málaga	2	Idem	Morón de la Frontera	2
Idem	Coín	3	Idem	Marchena	2
Idem	Ronda	2	Idem	Osuna	2
Almería	Almería	2	Idem	Ecija	4
Granada	Alhama de Granada	2	Idem	Cuadalupe	2
Idem	Loja	4	Idem	Castillo de los Guardas	2
Idem	Guadix	2	Idem	Coria del Río	2
Badajoz	Castuera	2	Idem	Carmona	2
Idem	Don Benito	2	Idem	Mairena del Alcor	2
	SUMAN	79	Huelva	Gibraleón	2
SECCIÓN DE HOSPITALES			Idem	Cartaya	2
Barcelona	Hospitales	2	Idem	Aroche	2
Idem	San Antonio Vilamajor	2	Idem	Aracena	2
Idem	San Esteban Palautordera	2	Idem	Santa Olalla de Cala	2
Idem	Berga	4	Badajoz	Jerez de los Caballeros	3
Idem	Manlleu	3	Idem	Fuente de Cantos	2
Idem	Vich	6	Idem	Yeguada Nacional	6
Idem	S. María Corco	2		SUMAN	81
Idem	Torelló	4	SECCIÓN DE LEÓN		
Idem	Moya	2	La Coruña	Carballo	4
Idem	Granollers	4	Idem	Ordenes	2
Parragona	Ampostá	4	Idem	Negreira	3
Idem	Tortosa	2	Idem	Pinzo de Limia	3
Idem	San Jaime	2	Lugo	Chantada	3
Idem	La Cava	2	Idem	Becerraá	3
Lérida	Lérida	4	Idem	Villalba	2
Idem	Artasa de Segre	2	Idem	Meirá	3
Idem	Agramunt	2	Idem	Bandeira	3
Idem	Bellvis	2	Zamora	Zamora	3
Idem	Fuliola	4	Idem	Villalpando	3
Idem	Mollerusa	3	Idem	Benavente	4
Idem	Bellpuig	2	Idem	Venialbo	2
Idem	Almenar	3	Idem	León	4
Idem	Aytona	2	Idem	Boñar	3
Idem	Polleta de Bellvehi	3	Idem	Cacabelos	3
Idem	Sort	2	Idem	Sahagún	3
Idem	Esterri de Aneó	2	Idem	Gradefes	2
Idem	Bellevet	2	Idem	Valencia de Don Juan	3
Idem	Seo de Urgel	3	Idem	Valderas	3
Idem	Torregrosa	2	Idem	Oseja de Sajambre	3
Idem	Viella	2	Oviedo	Infesto	3
Gerona	Gerona	3	Idem	Avilés	2
Idem	Santa Coloma de Farnés	2	Idem	Pola de Laviana	3
Idem	Olot	2	Idem	Gijón	4
Idem	Camprodón	3	Idem	Caso en Coballes	3
Idem	Ribas Fresser	2	Idem	Ponga	3
Idem	San Cristóbal Tossas	2	Idem	Campomanes	3
Idem	Ripoll	3	Idem	Llanes	4
Idem	Llivia	2	Idem	Allar	3
Idem	La Bisbal	3			
Idem	Pals	3			
Idem	Torruella de Montgrí	2			

RESUMEN GENERAL

	NÚMERO DE PARADAS	CABALLOS	GARAÑONES	TOTAL
Paradas que se establecen.....	343	758	144	902
Yeguada Nacional.....	1	6	2	6
Cedidos a ganaderos.....	1	90	2	90
Edem a paradistas.....	2	3	1	4
TOTAL.....	344	857	145	1.002

Madrid, 10 de Enero de 1934.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MUNICIPALES

CHILLÓN

En los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 13 del pasado año, contra José Pérez García, de ignorado paradero, por corta de leña de encina, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Chillón a 3 de Enero de 1933; el Sr. D. Carlos Codes Tristanchó, Juez municipal de la misma; habiendo visto y oído las precedentes diligencias, por denuncia del Guardia municipal Acisclo Aceñero, casado, mayor de edad, por daño; y

Fallo que debo condenar y condeno a José Pérez García, de ignorado paradero, a multa de tres pesetas, por la infracción, a la de cinco pesetas, por la falta de comparecencia, ambas en papel de pagos al Estado, a la de una peseta de indemnización al perjudicado y al de las costas y gastos del juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes en forma legal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Codes.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública ordinaria; doy fe.—Julian Millán.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y para que le sirva de notificación a José Pérez García, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido el presente, que firmo, con el visto bueno del Sr. Juez en Chillón a 12 de Enero de 1934.—El Secretario, Julio Millán.—Visto bueno: el Juez suplen-te, Fructuoso Peñares.

JO—922

FUENTE DE PEDRO NAHARRO

Don Canuto Alonso García, Juez municipal de esta villa de Fuentes de Pedro Naharro.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso de traslado, su provisión, conforme determina el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, y la aclaratoria de 16 de Julio de 1930, en el primero de los turnos establecidos por la Real orden de 14 de Julio de 1930, por treinta días, a contar desde la fecha de la publicación en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia, durante los cuales, los aspirantes, podrán dirigir sus solicitudes debidamente reintegradas y con los documentos que acrediten su derecho, al señor Juez de instrucción del partido de Tarancon, del que forma parte este Juzgado.

Este Municipio consta de 2.402 almas y el Secretario no percibe más remuneración que los honorarios establecidos en el Arancel vigente.

Se hace constar que si transcurrido el plazo señalado se declara desierto

este concurso, por falta de solicitudes o porque no reúnan las condiciones legales, queda abierto por el segundo turno y término de quince días, a contar del siguiente a la terminación del primero, durante los cuales, los aspirantes, presentarán sus solicitudes acompañadas de la documentación necesaria, que acrediten las circunstancias de aptitud y preferencia de los aspirantes, con arreglo a lo dispuesto y determinado en el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y ley Orgánica del Poder judicial de 1870.

Fuente de Pedro Naharro a 10 de Enero de 1934.—El Juez municipal, Canuto Alonso García.—El Secretario habilitado, Narciso Martínez Alonso.

JO—923

MADRID—JUZGADO NUMERO 10

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.025 seguido en este Juzgado contra Manuel Rodríguez Plaza por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid, el día 9 del mes de Enero y año de 1934; D. Mariano M. Fernández Rodríguez, Juez municipal número 10, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Manuel Rodríguez Plaza,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Rodríguez Plaza, en rebeldía, a la pena de diez pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, notificándose esta sentencia al referido denunciado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano M. Fernández.

Publicada el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación a Manuel Rodríguez Plaza, expido la presente en Madrid a 12 de Enero de 1934.—El Juez, Mariano M. Fernández. El Secretario (ilegible).

JO—925

MADRID—JUZGADO NUMERO 11

Don Rafael Valverde Pedrinaci, Secretario del Juzgado municipal número 11, de esta capital, como habilitado.

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas tramitado en este Juzgado, bajo el número 1.113 de 1933, por desobediencia, y contra Eugenio de Diego Arranz, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En Madrid a 4 de Enero de 1933; visto por el Sr. D. Joaquín Romeu Saavedra, Juez interino del Juzgado municipal número 11 los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Eugenio de Diego Arranz,

Fallo que debo condenar y condeno a Eugenio de Diego Arranz a la pena de 25 pesetas de multa y represión y al pago de las costas, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el

arresto subsidiario correspondiente; y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Romeu Saavedra.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la suscribe en Audiencia pública el día de su fecha; doy fe.—P. H., Rafael Valverde.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y a fin de que sirva de notificación a Eugenio de Diego Arranz, cuyo domicilio o actual paradero se ignora expido el presente en Madrid a 5 de Enero de 1934.—El Juez, Joaquín Romeu.—El Secretario, Rafael Valverde.

PUERTO DE SANTA MARIA

Don Ramón Picó y Ferrer, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio que se menciona a continuación, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad del Puerto de Santa María a 23 de Diciembre de 1933; D. Ramón Picó y Ferrer, Juez municipal de la misma; habiendo visto este juicio de faltas, seguido por viajar, sin billete contra Cristóbal Quintero Jiménez, vecino de Huelva, de diez y ocho años; José García Mellado, vecino de Alhama de Murcia, de diez y nueve años, y Primitivo Rivera González, vecino de Madrid, de veintidós años de edad; y

Fallo que debo condenar y condeno a José García Mellado, Cristóbal Quintero Jiménez y Primitivo Rivera González, como autores de una falta de esta, a la pena de dos días de arresto, indemnización entre todos de 10 pesetas a la Compañía de Ferrocarriles Andaluces y al pago de las costas del juicio; notificándose esta sentencia por edictos a los condenados, y una vez firme, elévese testimonio duplicado de la misma, con atento oficio, al señor Juez de instrucción del partido.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Picó.

Y para que conste y sirva de notificación a los denunciados, firmo la presente en el Puerto de Santa María a 23 de Diciembre de 1933.—El Secretario, Antonio Romero.—El Juez municipal, Ramón Picó.

JO—865

ZARZA DE TAJO

Don Máximo Rubio Trigo, Juez municipal de esta villa de Zarza de Tajo.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, han de ser provistas conforme a las normas establecidas por el Reglamento de 1871, Decreto de 1920 y Orden ministerial de 14 de Julio de 1930, anunciándose por el presente a concurso al turno segundo de los establecidos por dicha Orden, por término de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia y "Gaceta de Madrid", y para en caso de que quedase desierto este concurso

por falta de solicitantes, se anunciará nuevamente las vacantes referidas al turno libre, adjudicándose en este último caso los cargos al concursante o concursantes que reúnan mejores condiciones.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, documentadas, al señor Juez de primera instancia de este partido de Tarancón (Cuenca); haciéndose constar en los efectos procedentes que este pueblo tiene 1.045 almas, y que el Secretario no percibe otros emolumentos que los que señala el Arancel vigente.

Dado en Zarza de Tajo a 8 de Enero de 1934.—El Juez, Maximino Rubio.—El Secretario, habilitado (ilegible).

JO—872

JURISDICCION DE MARINA

VILLAGARCIA

Don José Maffei Carballo, Subinspector de primera clase del Cuerpo general de servicios marítimos, Subdelegado de Villagarcía, Juez instructor del expediente instruido al inscripto de este Trozo, folio 236 de 1933, José Camedá Padín, hijo de Carlos y de Dolores, natural del Grove, por su falta de presentación para ingresar en el servicio de las armas el día 30 de Agosto último, fecha en que por su turno le correspondió hacerlo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al referido inscripto para que en el plazo de noventa días, contados desde la publicación de este edicto en la "Ga-

ceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca en esta Subdelegación al objeto de responder a los cargos que le resulten del mencionado expediente que se le instruye con arreglo a lo dispuesto en el artículo 110 de la vigente ley de Reclutamiento y 45 de las instrucciones para aplicación de la misma.

Asimismo ruego a todas las Autoridades y sus Agentes, procedan a su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

Villagarcía, 10 de Enero de 1934.—El Juez instructor, José Maffei.

JM—2418

Don José Maffei Carballo, Subinspector de primera clase del Cuerpo general de servicios marítimos, Subdelegado de Villagarcía, Juez instructor del expediente instruido al inscripto de este Trozo, folio 184 de 1933, Manuel Camilo Romero, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Leiro-Rianjo, por su falta de presentación para ingresar en el servicio de las armas el día 30 de Agosto último, fecha en que por su turno le correspondió hacerlo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al referido inscripto para que en el plazo de noventa días, contados desde la publicación de este edicto en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca en esta Subdelegación al objeto de responder a los cargos que le resulten del mencionado expediente que se le instruye con arreglo a lo dispuesto en el artículo 110 de la vigente ley de Reclutamiento

y 45 de las instrucciones para aplicación de la misma.

Asimismo ruego a todas las Autoridades y sus Agentes, procedan a su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

Villagarcía, 10 de Enero de 1934.—El Juez instructor, José Maffei.

JM—2417

JURADO MIXTO DE LA PROPIEDAD RÚSTICA, DE RONDA

Don José María Huesa Pérez, Vicepresidente del Jurado Mixto de la Propiedad Rústica, con jurisdicción en esta ciudad y en las de Campillo y Gacén.

Por el presente, se hace saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario y Auxiliar del Jurado Mixto de la Propiedad Rústica, de esta población y sus partidos, con el haber anual de 3.000 pesetas y 1.500, respectivamente, conforme a las Ordenes del Ministerio del Trabajo del 6 de Junio y 29 de Noviembre de 1932, se abre concurso para la provisión de ambas vacantes, admitiéndose las solicitudes que se han de dirigir a este Jurado en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Ronda a 15 de Enero de 1934.—El Secretario, D. Zarasúa.—El Vicepresidente, José María Huesa Pérez.

JO—993

Sucessores de Rivadeneyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.